

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//20.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1698

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 116 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Padma # Bro # 1698

Vosto 1698

Jos. de Alencar

Elta aquo Alencar
Causa de garb

des

Li	---
53	
36	
34	
92	
<hr/>	
330	---

des

2

Handwritten text on aged, torn paper, possibly a ledger or account book. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and damage. The visible words include:

- At the top: "1800" and "1801"
- Below that: "1802" and "1803"
- Further down: "1804" and "1805"
- On the right side, there are several lines of text, including what appears to be "1806" and "1807"

The paper is heavily stained and has irregular, torn edges. The handwriting is dark ink on a light-colored, textured paper.

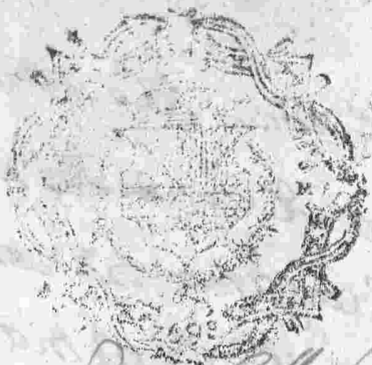
Jo. Fr. de Carada Coyvit. Not. por Autoridad
 de la Real Audiencia de Sevilla de 24 de Mayo de 1724
 de Medina de la Torre
 En el día de hoy se abrió el libro que el Rey conde Viçoso; que en un libro
 enquadernado en pergamino queda Parrochial de yndia. si en un que
 se exhibian las partidas de los que en ella se baptizaban. que y el
 del N.º 4. en los que se celebraron el año pasado de 1723. y
 1724. al folio ciento ochenta. y en una partida del thenor siguiente:

En la Parrochia de Medina de la Torre, en diez y siete días del mes de
 Julio, de mill e setenta e tres años. Yo el Sr. Miguel de Salas del Rey
 de Santiago Cura de la parrochia de yndia. baptize, puse el nombre
 de christo, a un niño de Nico Gallardo padre, y de su ama Ana María su mujer
 cuyo nombre Nicop. fue su Padrino. Nieta de Coyvit. Pedro de
 yndia G. amonystado la oblio. y presento siendo testigos el Sr. Nico
 Garcia Coyvit. y su Conyugal Madrova y por verdad. firmo yo
 el Sr. Salas. =

en una copia original que yta en el libro que el Rey conde Viçoso
 poder, y va cierta i verdad. y para que conste donde Cabecera y de
 Petición de la parte del Rey conde Viçoso de Medina de la Torre en
 quatro de Enero de mill e setenta e tres años. y firmo. =

Jo. Fr. de Carada
 Notario

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



De es marauobis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Jiego Gallardo, escrivano, con muy buena dize e equidad
hecho not, nombramiento fizo por la Real Audiencia de
de las animas, por que se moro de la carne e algunos
achaguy y con fealdad muy de fealdad como con
al testigo en cada forma presente. Unde se aduerten
al Real Audiencia de nombre, nombramiento de persona
para dar efecto a mi darme, el alado de las cosas de fe
udas.

Unde pido suplico se lea de suplico con las
pedidos puse y fizo que pido. //

Quita sta Pericia de los de Camp Pablo de la
sin Galap de masar stando e suayur dan, de
los curados e pedidos de las cosas animas de
do por daron e fizo, como doming e
e stando a los e fizo necesarios de la
de fizo e de Atencion a que se
Caruchas de Piedad de la lara para de de los
de An dal e Carang, ante los Condes e
de ante la puerta de las Alas de los

de unidad
a dos mil
indiana
si maca
am
p
Antem
Mastros
Nero
dia
Just
las car
Para
los
re mil
ha da
aley



SELLO QUARTO · DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

Redundante que para el dicho Conde de Portugal
Amo q no norenda de ello acordaron se he de mo el
de vengo llevar a otros ladare mil d. a la d. de la d.
de seyan de los alermande maday. de se de la d.
de la qual se drague carta de Redenyon q se como la d.
de las d. de vengo se seque alavito q se ponga
de los d. de vengo q se para d. de los d. de vengo q se
ma se de vengo de vengo q se para d. de los d. de vengo
de vengo q se para d. de los d. de vengo q se para d. de los d. de vengo
de vengo q se para d. de los d. de vengo q se para d. de los d. de vengo
de vengo q se para d. de los d. de vengo q se para d. de los d. de vengo
de vengo q se para d. de los d. de vengo q se para d. de los d. de vengo
de vengo q se para d. de los d. de vengo q se para d. de los d. de vengo
de vengo q se para d. de los d. de vengo q se para d. de los d. de vengo

Alorantz
Alorantz
Alorantz
Alorantz
Alorantz
Alorantz
Alorantz
Alorantz
Alorantz
Alorantz

Antem
Antem
Antem
Antem

Acuerdo

Lun 10 #

A la villa de Madrid de 10 de Mayo de 1581.
Yo el Rey. Por quanto yo el Rey he acordado y
mandado que para el govierno de esta villa de
Madrid se nombren y elijan para el primer
y segundo tenientes de la villa de Madrid
por el espacio de tres años siguientes
los señores don Juan de Velasco y don
Pedro de Velasco hijos legítimos de don
Juan de Velasco caballero de la orden de
Santiago y de la villa de Madrid y don
Juan de Velasco hijos legítimos de don
Juan de Velasco caballero de la orden de
Santiago y de la villa de Madrid.

Es en

Yo el Rey. Por quanto yo el Rey he acordado y
mandado que para el govierno de esta villa de
Madrid se nombren y elijan para el primer
y segundo tenientes de la villa de Madrid
por el espacio de tres años siguientes
los señores don Juan de Velasco y don
Pedro de Velasco hijos legítimos de don
Juan de Velasco caballero de la orden de
Santiago y de la villa de Madrid y don
Juan de Velasco hijos legítimos de don
Juan de Velasco caballero de la orden de
Santiago y de la villa de Madrid.

des Cardona les reing y tiene de Pedro de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

Proquis de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...

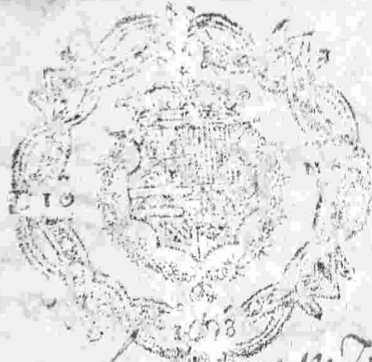
Aloranz ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...

Juopp / Lucalo

Antem

Traha ... de ...
... de ... de ...

Acuerdo
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...



Reg. no. 100.0.

SELLO QUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

Como que niderave lo que to a la d'p'ra n'lo que d'ra a la d'p'ra
alordaron se amo me da d'p'ro gexido p'riag' d'p'ra lo que
bra a cada ma a lo que para toda la d'p'ra para d'p'ra d'p'ra
d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra
nos de d'p'ra para d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra
d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra

[Handwritten signatures and names]
Gomez...
Rodrigo...
Garcia...
Alto...

[Handwritten word]
Acuerdo

[Handwritten signatures]
Juan...
Pedro...

Como que niderave lo que to a la d'p'ra n'lo que d'ra a la d'p'ra
alordaron se amo me da d'p'ro gexido p'riag' d'p'ra lo que
bra a cada ma a lo que para toda la d'p'ra para d'p'ra d'p'ra
d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra
nos de d'p'ra para d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra
d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra
d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra d'p'ra

Amor...
de...
en...
de...

En la Villa de Medina

de las Torres en quaresda...
mill...
El...
de...
el...
de...
donde...
ultima...
que...
mu...
en...
de...
que...
del...
se...
que...

AMEN
 die 13 de Jun. Moxer Peruvianos
 que desp. No. Juan

1110111

Julian Matheo de los Herederos

Yo Julian Matheo de los Herederos en el Rey
 no. Sena y de Juan y Cañudo de la
 dho. Rey fee como la mo. p. eno. e. ha. laud. de
 la dep. de los esp. de del cam. de rafia
 Glana Co. arta. de las de ar. de las de
 las en ello. de un. en mi. a. fin. de la que. Pro. p. que. en
 de lo. ger. de las de Juan. Moxer. Peruvianos
 de los de los de los de los de los de los de los
 de la que. con. de los de los de los de los de los
 de las de los de los de los de los de los de los

Julian Matheo de los Herederos

IZ MA-
E SEIS-
OCHO.



Diez m. reales.

SELLO QUINTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MDCCLXXVIII
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Varanon que los señores de no estar las
 vas las Lindey notarey. En lo q' toca a la d'fesa
 cono asimismo a los señores de los ganados lanarey
 lesongy los de desmura gadeseo paraq' no se
 valga eno ranga. Lo dea de la de manda
 noy q' no se. En lo q' toca a los ganados sus Pastores
 ni a la mayora q' de los mojongy. En lo q' toca a dentro
 de lo que es d'feso cona Penencia de lo que se a ha
 se de ranga de las Penas q' se an. En lo q' toca a
 riles de on d'feso. En lo q' toca a los señores de que que
 dar Penales to. En lo q' toca a sus señores de que que
 de penencia to do. En lo q' toca a los señores de que que
 de los condes. En lo q' toca a los señores de que que
 noy q' la brada q' an ganados q' mayora q'
 de qual q' de los señores de ganados que se con
 noy q' en lo q' toca a los señores de que que
 a ha no mudes noy q' de los señores de que que
 En lo q' toca a los señores de que que q' de los señores

da son dehis Eridos lona Curamin de que
dho. no Cinere, e no Refendo de la Sala
rar Dos mill n. Inquedese de luego de los
denar lo Curamin a prenda a glucados y mita
Camazo y otros de sus dho. y la qu' mero (vez
de Palo Segundo. Ver que en no Cinere
de blado la genoz dier dho. de Sarel y no du
bere Pare pagarlo de su muta a quien
de die de Primar, de proceder a lo de
may que Obere lugar y dho. Ver de Obere
re de su dho. Inquedese conam lo dho.
Judia m. de no de sus dho. y sus m. de
lo dho. de determinar e su dho. a
Pasados no de los dho. de se refutara
entre dho. Patro dho. no de los dho. de
dho. de dho. dho. Inquedese de los
dho. de no de los dho. de lo qual se
Prejone y de su dho. de los
de los dho. de los dho. de los dho. de

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF
ART AND HISTORY
OF THE CITY OF
SAN FRANCISCO

Cartas a los señores de la Real Audiencia de Mexico
fechas el día primero de Mayo de 1763

Valle

Excmo. Sr. D. Juan de Guzman

Excmo. Sr. D. Juan de Guzman

Interim

Juan de Guzman
Ayer

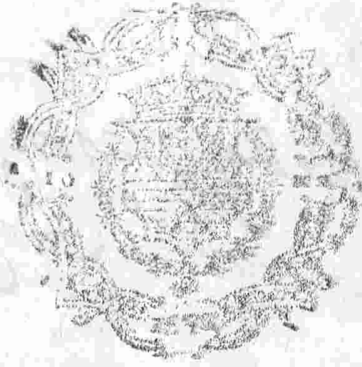
En Publicación

En la ciudad de Mexico en los dias de Mayo de 1763
Yo el Sr. D. Juan de Guzman
Publico el bando de la Real Audiencia de Mexico
la Plaza Publica de la ciudad de Mexico
Calle de Galon = Esquina de la Calle de San Juan = al sur
de la Calle Manuella = Cruz de la Calle de los Angeles, al
norte de la Calle de San Juan y Calle de San Juan y Calle de San Juan
de la Calle de San Juan de la Calle de San Juan de la Calle de San Juan

Juan de Guzman
Ayer



De Maracanis.



CELLO QUARTO, DIEZ MA
YAVEBIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTAY OCHO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

[Small handwritten text in the bottom right corner]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials.]

Mi hijo Miguel de Arriola
 a qual se le dio un alcaide
 con la antecedente de su biso
 de la villa de Alcazar el dia cinco
 del corriente de mayo de
 1573 me de la villa de Alcazar
 de su propia voluntad de
 don Luis de Arriola y de su mujer
 Juana de Cantos de febrero de
 1573

Miguel de Arriola
 Miguel de Arriola
 Juana de Cantos

Gonzalo de Arriola

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large decorative flourish]

En m^{ra} m^{ra} familia vizcaino
la carta de m^{ra} en la m^{ra} m^{ra}
que se m^{ra} de m^{ra} m^{ra}
m^{ra} q^{ue} m^{ra} m^{ra} m^{ra}
f^u m^{ra} m^{ra}

La familia pone en la com^{ra} de m^{ra} m^{ra}
que se llama m^{ra} m^{ra} es m^{ra}
legu^{ra} m^{ra} que se m^{ra} m^{ra} m^{ra}
res de m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra}
corro m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra}
lo m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra}
do m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra}
la m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra}
da m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra}
fuer^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra}
lo m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra}
seco m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra}
fuente de m^{ra} m^{ra} m^{ra} m^{ra}

[Decorative flourish]

Antonio de m^{ra} m^{ra} m^{ra}

[Large signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text at the bottom right edge of the page, partially cut off.]

Aviendo visto esta Villa suavada de M^{ra}
 de 31 de honoros; y que señala la hermita
 de san ^{Agustino} Pedro del Pellar, para que se ha
 lle en ella el dia 5 del mes de Agosto; se pro
 ce por esta causa consideracion de
 M^{ra} que por no estar unos sumos
 Junta de las Pellas en esta hermita
 sob remolde esta acudir, en la del
 san ^{Agustino} Pedro del moral, poniendo un de
 unido de M^{ra} por que se le fuesse
 gran dificultad y que en el mes de
 quares a M^{ra} muchos años de
Febrero de 1685

Juan Van ^{de} ~~Amant~~ B. macias, ^{Int. m. p. d.}

Por Mandado de la

Juan ^{de} ~~Amant~~ B. macias

Alcalde de la Villa de Medina

31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200

201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300

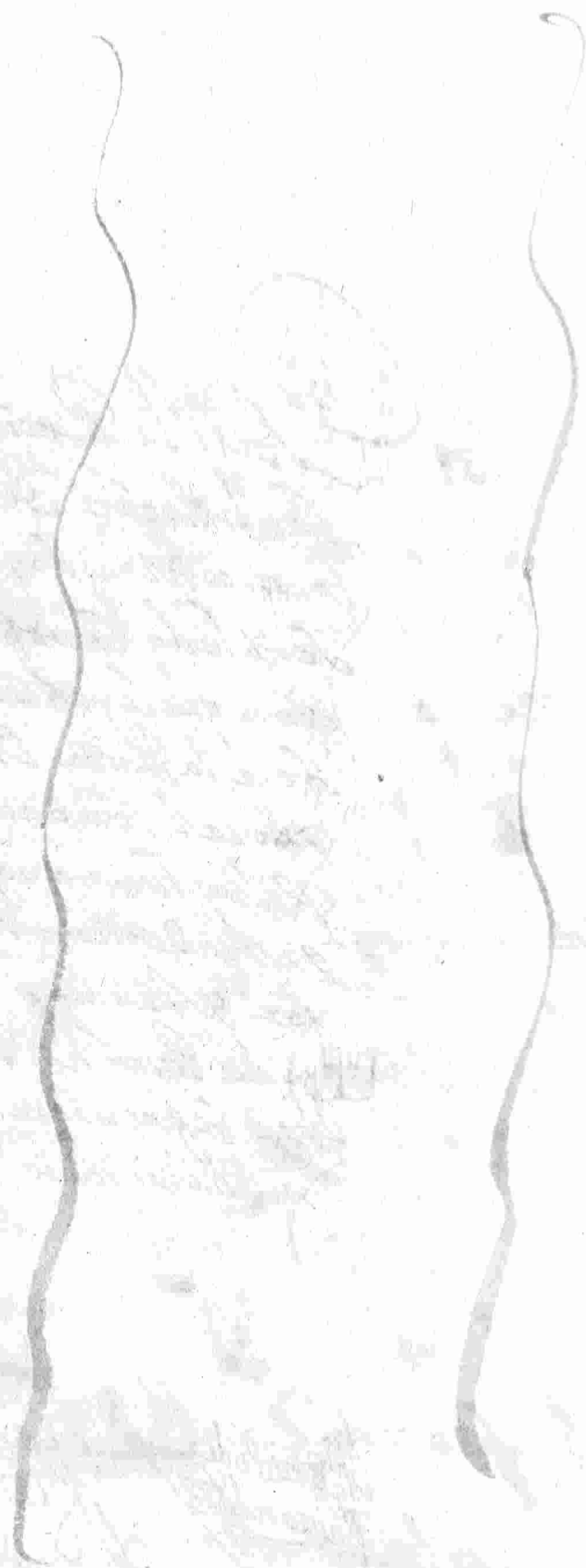
La Villa Recibe la delind con
 la estimacion de vida, con quan
 to asu contenido, o pice para el dia
 señalado amplex con la obliga
 cion que leythiembre, asitien
 do a la Junta en Santiago de
 moral como aco. Enm. Dhan las
 Villas hexomanas. Mayormente
 en la dca. ion P. H. que es el vir
 roy de Mexico, ocasiona a no
 poder pasar al P. H. como por
 esa ley se veni. de P. H. a B. H.
 m. mones reio. En f. v. 201698a

D. S. M. del Ind

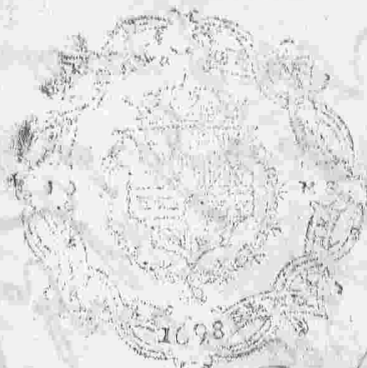
Miranda

Manrique

Reg. Justicia D. S. de B. H. a B. H.



Alcornoque
A la Medicina de la Señora Doña Juana de
Alonso de S. Pedro de Millarico de la casa de la
señalada por el Sr. Don Juan de S. Pedro de la



SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTAY OCHO.

Adelo [illegible] de [illegible] magro
 gual [illegible] [illegible] [illegible]
 se las [illegible] de [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 Acta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]
 [illegible]
 [illegible]

Diezmarcebis.



SELLO QVARTO. DIEZ MAR-
TAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Yo el Justo Dn. Gaspar Jimenez de Guzman
Comandante de las tropas de las Indias
y de las Yndias de las Indias de las Indias
y de las Yndias de las Indias de las Indias

Veteranes
No dias este
no habia
supro come
vace en dno
nocho

Yo el Justo Dn. Gaspar Jimenez de Guzman
Comandante de las tropas de las Indias
y de las Yndias de las Indias de las Indias
y de las Yndias de las Indias de las Indias

Alto amz Benet Gaspar
Comandante de las tropas de las Indias

Yo el Justo Dn. Gaspar Jimenez de Guzman
Comandante de las tropas de las Indias

Antem

Averdo

Tulian Traballo
Nueva Traya

Yo el Justo Dn. Gaspar Jimenez de Guzman
Comandante de las tropas de las Indias
y de las Yndias de las Indias de las Indias
y de las Yndias de las Indias de las Indias

malos yendos de Paro que indubiamos nite
hacendos Paro y las demas entre si de
en el Reino Real y au las de su Rey y sus
de. En quita de Premos conep de la Villa
y Andico anato y es de conep y conefecion
que breco y vendio a la suya y lamaz
que de go y es de conep y conefecion
se ha de y para de la de go y lamaz
de me lo Paro y Caco de go y lamaz
ha de Oidencia a su y es de conep y conefecion
de la y es de conep y conefecion
engandes y es de conep y conefecion
no gan dano y es de conep y conefecion
hace y es de conep y conefecion
y es de conep y conefecion
de la y es de conep y conefecion
hace y es de conep y conefecion
genero y es de conep y conefecion
y es de conep y conefecion
de la y es de conep y conefecion
a a su y es de conep y conefecion
hace y es de conep y conefecion



Diez maravedis.

20

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Caro nonbre Placeno Porfu y arte
de Baranda glo primario y med' dea

Yo Jernon meñor offiç de San Estimoyff y camarin
de la Real Audiencia de Sevilla

Alcázar de Sevilla
Yo Jernon meñor offiç de San Estimoyff y camarin
de la Real Audiencia de Sevilla

Yo Jernon meñor offiç de San Estimoyff y camarin
de la Real Audiencia de Sevilla

Amem

Yo Jernon meñor offiç de San Estimoyff y camarin
de la Real Audiencia de Sevilla

Acuando #

En la Villa de Medina del Campo en seis dias
del mes de Agosto de mill e noventa e ocho años
Yo Jernon meñor offiç de San Estimoyff y camarin
de la Real Audiencia de Sevilla

1
11
Dene inguente sobre suprogios y quanto es
ta deca de agueno y lista de pagada diez arden
Campos y do d Pro Civ, alcazaror y luego
Reque do puz abau arer dhapno Camo de
legora. Elar dezer de y eltyo y fedens
Dene de lazo laforta anq y mo y gmpere
loquat segare de ropio de y mo y ad mo de
dusalanos y Ter Tres Comur abau do negorio
Merlos o de golidia y no abes Parady
Haud don de thubie Cond ex encio hiso lome
lon ynde yente donde Par todos los adie

Camama
res y dar riar
Primimo Señalaro Pasas Cañama
larde ynd de grado yerno Cañ del
der de Calatrava) la de y Zan franco de
Par y la de Antonio Dominguez Coro
Manillo Segur Costur Sra
Pedutades - Gasimimo difera y Paq Paso Pedutades
laquere mo de se y red Caño tenor sus alga
die yoz diez de yezes Relisporo dmo Padre
y gar Cor de sual En el d la ande dera
do y q Atrenya aq la lino na d

guedo la meyo no a de no gres de gomes
alcazar de se de gaez libano de ellos pag
dmas de gomes los gague e suu con fano d ad
sefende de fando de lo gomas

Gomez mesiaff Fran Gotimo Martin
Alcamz Bmedel Rodrigo
j u o p p i garron
uicab

Antem

Cuban Martin
Nere

Quando me se bado lo feno para la pro Carral
de la mrene Caluero dea dno de gaez e de gaez
de al go de pro de la fudada de plan para la re
uedad de go puz no se de feno alcazar de gaez
propia a la fudada de plan a qual se gague de

propio de gomes de lo gomas
Gomez mesiaff Fran Gotimo Martin
Alcamz Bmedel Rodrigo
j u o p p i garron
uicab

Antem
Cuban Martin
Nere

Alcaldes de Oficio #
Menores

La Villa de Medina de las Torres es
Diez y siete días del mes de Mayo de mill e
Diego ochenta e tres años a saber que las personas
van estando dentro de las paredes e las cosas de
razón de la villa de San Pedro para tanto de
que se tiene de lo que se ha de pagar para el
vudas cosas de cuando al Rey e a sus herederos
e pago al Rey e a sus herederos e a sus herederos
de mañana diez y siete días primer día de
Pasqua se den los alcaldes e Regidores para
que sean ante el tal de la que viene
de mill e noventa e tres años de mill e
Ciento e setenta e tres años e para el tal
de lo que se manda a guales personas e de
dentro de los tales personas e de lo que

Otro los tales

Alcaldes e Regidores de la villa de Medina de las Torres
de la villa de Medina de las Torres e de lo que se manda
de la villa de Medina de las Torres e de lo que se manda
de la villa de Medina de las Torres e de lo que se manda
de la villa de Medina de las Torres e de lo que se manda

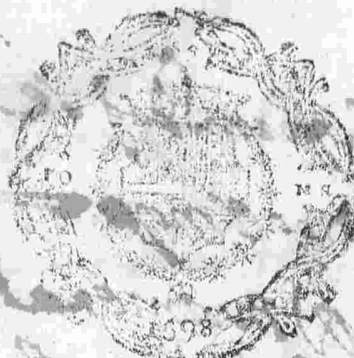
aquarite ma # Para Guardar las cosas de la formidosa
 yores — Para Guardar las cosas de la formidosa
 No baron — Para Guardar las cosas de la formidosa
 Presos en Cuzco — Para Guardar las cosas de la formidosa
 De 3 — Para Guardar las cosas de la formidosa
 Del yone # — Para Guardar las cosas de la formidosa

Juan Garcia De Huaco
 Cuates de Cuzco no bran quedaron
 eleidos y reman de selos Eferé Tawel y otros
 ayes de si mara

Espagnoles # Juan Estimoy de Navarra
 Al tam — *[illegible]* *[illegible]*
[illegible]

Anon
 Cuzco
[illegible]

Para Guardar las cosas de la formidosa
 Para Guardar las cosas de la formidosa
 Para Guardar las cosas de la formidosa
 Para Guardar las cosas de la formidosa
 Para Guardar las cosas de la formidosa



Die Martes.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RABEBES, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

a Oydor de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico

Don Juan de la Cruz Pedraza de la Cruz, natural de la
Ciudad de Mexico, de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico,
por su Real Cedula de fecha en la Ciudad de Mexico a diez y siete
de Mayo de mil seiscientos y noventa y ocho, en la qual se le
comunica el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico,
y se le manda que se le ponga en posesion de el.

Y para que se cumpla lo contenido en la dicha Real Cedula, se le
comunica a Don Juan de la Cruz Pedraza de la Cruz, que se le ponga en
posesion de el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico,
y se le manda que se le ponga en posesion de el.

Y para que se cumpla lo contenido en la dicha Real Cedula, se le
comunica a Don Juan de la Cruz Pedraza de la Cruz, que se le ponga en
posesion de el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico,
y se le manda que se le ponga en posesion de el.

Y para que se cumpla lo contenido en la dicha Real Cedula, se le
comunica a Don Juan de la Cruz Pedraza de la Cruz, que se le ponga en
posesion de el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico,
y se le manda que se le ponga en posesion de el.

Y para que se cumpla lo contenido en la dicha Real Cedula, se le
comunica a Don Juan de la Cruz Pedraza de la Cruz, que se le ponga en
posesion de el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico,
y se le manda que se le ponga en posesion de el.

Y para que se cumpla lo contenido en la dicha Real Cedula, se le
comunica a Don Juan de la Cruz Pedraza de la Cruz, que se le ponga en
posesion de el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico,
y se le manda que se le ponga en posesion de el.

Y para que se cumpla lo contenido en la dicha Real Cedula, se le
comunica a Don Juan de la Cruz Pedraza de la Cruz, que se le ponga en
posesion de el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico,
y se le manda que se le ponga en posesion de el.

Y para que se cumpla lo contenido en la dicha Real Cedula, se le
comunica a Don Juan de la Cruz Pedraza de la Cruz, que se le ponga en
posesion de el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico,
y se le manda que se le ponga en posesion de el.

Y para que se cumpla lo contenido en la dicha Real Cedula, se le
comunica a Don Juan de la Cruz Pedraza de la Cruz, que se le ponga en
posesion de el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico,
y se le manda que se le ponga en posesion de el.



SELO QUARTO. NIE. DE
SAVEDIS. AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTAY OCHO

En diez y ocho dias del mes de mayo de millid y
Oventa y ocho años yo el Rey en el Claustro de
la Chancilleria de Granada suero a Guaymas
Grandes y sup. doctores

Julian Pardo de
Reyes

Yo Juan de Mesa de la Torre en diez y
ocho dias del mes de mayo de millid y noventa
y ocho años suero a Guaymas y
suero de la Chancilleria de Granada suero de la
doctores de la Chancilleria de Granada suero de la
y la fama de suero de la Chancilleria de Granada suero de la
y el de la Chancilleria de Granada suero de la
de la Chancilleria de Granada suero de la
de la Chancilleria de Granada suero de la
de la Chancilleria de Granada suero de la

Julian Pardo de
Reyes

Ante mi el Rey Juan de Mesa de la Torre
Redes de la Chancilleria de Granada



SELLO CUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y CINCO.

medina julio 11 de 1695 a don Pedro de
de coua

don Colina de... y don...
de... Rodrygo me...
de... julio 11 de 1695

de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...

eraueja al rind de a bray & lancia. Et de nuns
nos de Henr & Mauc. E sus rudo rind mar
de Aleaga saue a los de san Henrero q
garb & dentro de los mares, sajan de go
los glues & me de Alea daro sus Porenos
de Parat se de terminaro & rind como se
rep dio galau a rere alguna la no ducion
q dora a los electo & uno jetro o rios que
res dferor no rere la no ducion. Heuna q
neces q de d'alcate magr sele man de llama
da a m san de jentan de rre los de rure q de d'
Calle magr sele dio la rere a q de galus rone
onde le no caro de rre & lamano q sele rone
gan de la rone or rnan a q de nuns rone de
Henrero q de rere morens q de rone de
morens. Sele rone rnan de rone rone de rone
cada rone rere. De de d'alcate rere rere
de rone q a rone rere de rone rone
de rone rone de rone de rone rone rone
ror de rone rone rone de rone rone rone
rone rone rone rone rone rone rone
de rone rone rone rone rone rone rone
de rone rone rone rone rone rone rone
de rone rone rone rone rone rone rone

DIE 5 MAR 1513.



SELLO QVARTO, DIEZ MAR-
TAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Enal de p^o L^o Cimer Mexico

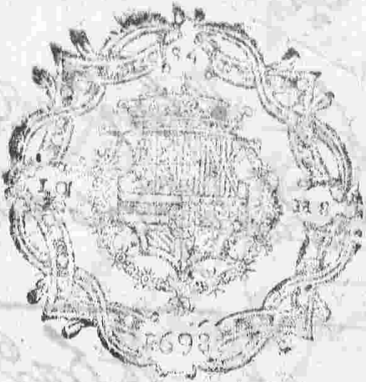
Jup^o m^o Lorenzo Lopez
Alex^o andress Alarce Gonzalez
Ymor

Antem

Juan Inab^o de los
Reyes

La Universidad de Mexico en diez y siete dias
del mes de mayo de mill e quatrocientos e ochenta e tres
Pedro Mex^o no dexa al cargo de los d^o condes de
alcaide mayor de Aranda, e presencio de los d^o jurados
de su d^o de ella quando se sacaron de Alonso Ramon
de Inalcano y de su hermano a retas la herencia de
la casa de alcaides de su d^o de Aranda noble e la d^o
de su d^o de ella quando se sacaron de leguas
de su d^o de ella y llamaron a su d^o de Aranda
de su d^o de ella y su d^o de su d^o de Aranda e la for
ma de su d^o de su d^o de su d^o de Aranda de su d^o de su d^o
de su d^o de su d^o de su d^o de Aranda de su d^o de su d^o
de su d^o de su d^o de su d^o de Aranda de su d^o de su d^o
de su d^o de su d^o de su d^o de Aranda de su d^o de su d^o

Atuer



Diezmaravedis.

28

SELOOVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

queroz Paulo de her de Mjos par dur an
Pudo de Mjos par dur an

[Signature]
Gonzales
Gimón

Al tamz la y garco v.

Interme

+ *[Signature]*

Acuerdos

Para el señalamiento de los terrenos en el día de hoy
para los señores de la casa de los señores de...
lo que en el presente se ha acordado...
no haber en...
sanctos ministros ordinarios los señores...

Personas hijas

Para el señalamiento de los terrenos...
agente de la casa de los señores...

Para el señalamiento de los terrenos...
agente de la casa de los señores...

Para el señalamiento de los terrenos...
agente de la casa de los señores...

Sacubas

Para sacubas, tenor

San Fernando de la Galania

que el Rey Alfonso el Sexto de Castilla y de León

como espere lne dolo

minubos d'navio

Para minubos ordinarios tenor de las d'navio

que el Rey Alfonso el Sexto de Castilla y de León

que el Rey Alfonso el Sexto de Castilla y de León

que el Rey Alfonso el Sexto de Castilla y de León

que el Rey Alfonso el Sexto de Castilla y de León

que el Rey Alfonso el Sexto de Castilla y de León

que el Rey Alfonso el Sexto de Castilla y de León

que el Rey Alfonso el Sexto de Castilla y de León

que el Rey Alfonso el Sexto de Castilla y de León

que el Rey Alfonso el Sexto de Castilla y de León

que el Rey Alfonso el Sexto de Castilla y de León

Salvador qd Papa de Gregorio de Comep

qnd qd alos salanos qd tanto por do Paralelo

Quas qd ofee can la lerdas

La Bas qd qu me d

La Bas qd qu me d

alterer o dae d

cajato acde do ro qd do e d pro arde do serdo

caqua qd qd no luy qd do do to maro luy d

no a qd do rochet

can qd qd no luy qd do do to maro luy d

caqua qd qd no luy qd do do to maro luy d

no a qd do rochet

can qd qd no luy qd do do to maro luy d

caqua qd qd no luy qd do do to maro luy d

no a qd do rochet

can qd qd no luy qd do do to maro luy d

caqua qd qd no luy qd do do to maro luy d

no a qd do rochet

can qd qd no luy qd do do to maro luy d

caqua qd qd no luy qd do do to maro luy d

no a qd do rochet

can qd qd no luy qd do do to maro luy d

Alotam Juan Garcia Colb

Dionisio Dehe xera y penon

Suppin Rodrigo nesa

Alguarou

Julian Markellos



Diez marquesis.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

En Medina de las Torres diez y seis dias del
mes de mayo de mill y noventa y ocho años
Clauto de las Torres y ante el Sr. D. Juan de
Pena Eng. Agr. de un mes y dos meses de
derruy cargo de su poder

Hecho
en

del Sr. D. Juan de las Torres y de las Torres
dias del mes de mayo de mill y noventa y ocho años
de las Torres y ante el Sr. D. Juan de
Pena Eng. Agr. de un mes y dos meses de
derruy cargo de su poder
Manuel Jordillo
Poderado del Sr. D. Juan de las Torres y de las Torres
y de su poder
Hecho en
Medina de las Torres
Caldemera
Patal de las Torres
de las Torres
Manuel
Gordillo
de las Torres y de las Torres



Tres marcués.

SELLO QVARTO, DIEZMA
RABEDIS, ANO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

Dier y nueve dias del mes de mayo de mill e 900 años
Yocho de los d[omi]nos Pedro Alexandro de Noua algal
do de los d[omi]nos y alcaide mayor de la villa de
Noua de la parte de la guayaquil mayor e mayor
de los d[omi]nos de la villa de Noua de la parte de la
de los d[omi]nos de la villa de la parte de la
de los d[omi]nos de la villa de la parte de la
de los d[omi]nos de la villa de la parte de la
de los d[omi]nos de la villa de la parte de la
de los d[omi]nos de la villa de la parte de la
de los d[omi]nos de la villa de la parte de la
de los d[omi]nos de la villa de la parte de la

eng[el]o = de = Vale

[Signature]
de la villa de la parte de la

[Signature]
de la villa de la parte de la

Huero de la villa

de la villa de medina de la parte de la

das delms demand amillo... y goop a los Rey
quien... y a Cap firmaran...
Congregados & las lalg...
debe...
all...
y...
de...
dar...
den...
Caro...
a...
aun...
vez...
vez...
deno...
y...
del...
ello...
judicial...
los...
al...
y...
sea...
leya...



DIEZ MARZOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARZOS, ANO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo el Rey don Felipe IV por sus Reales Cédulas de
Yo el Rey don Felipe IV por sus Reales Cédulas de
Yo el Rey don Felipe IV por sus Reales Cédulas de
Yo el Rey don Felipe IV por sus Reales Cédulas de

Yo el Rey don Felipe IV por sus Reales Cédulas de

Yo el Rey don Felipe IV por sus Reales Cédulas de
Yo el Rey don Felipe IV por sus Reales Cédulas de
Yo el Rey don Felipe IV por sus Reales Cédulas de
Yo el Rey don Felipe IV por sus Reales Cédulas de

Yo el Rey don Felipe IV por sus Reales Cédulas de

Yo el Rey don Felipe IV por sus Reales Cédulas de

Handwritten cursive text, possibly a signature or name.

Large, highly decorative handwritten flourish or signature.

Handwritten cursive text, possibly a signature.

Handwritten cursive text, possibly a signature.



Fragmentary handwritten text visible along the left edge of the page.



SELLO CUARTO . AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVEN. TA Y OCHO.

Medimmentes de doña... gaceta... y en la...
gaceta... por... la... del...
mucho... de... que...
don... y...
elora...
no... de...
madre...
el... de...
fulminar...
oas... por...
Contra...
que...
Casa...
Dobem...
do...
el...
do...
do...

(Handwritten signatures and names)
do...
do...
do...
do...

do... de... de la...
do... de... de...
do... de... de...
do... de... de...
do... de... de...

Francisco de S. Antonio de Pineres
Arzobispo de Seago Papa de los Indes de la
Poma de Nueva España de Indias de la

29
Gomez de S. Antonio de Pineres
Juan de S. Antonio de Pineres
Ante mi

In medicina e me demora de mill y uno
gocho de S. Antonio de Pineres de la
ta de S. Antonio de Pineres de la
de S. Antonio de Pineres de la

Alto
de S. Antonio de Pineres de la
de S. Antonio de Pineres de la
de S. Antonio de Pineres de la
de S. Antonio de Pineres de la
de S. Antonio de Pineres de la
de S. Antonio de Pineres de la

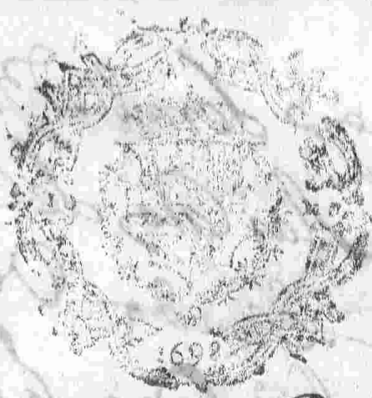
Medina Inquatro de mayo de mill e 300
Yo Juan de Dios de la Parca las Casas de la
Morada de San Juan de los Rios segundo de
San Juan de los Rios de la provincia de Guayaquil
Yo no tengo el dho. dho. de mill e 300
Com. de la Parca de los Rios de Guayaquil

Juan de Dios de la Parca las Casas
Heredero

Medina de las Torres on cinco de mayo de mill e 300
Yo Juan de Dios de la Parca las Casas de la
Morada de San Juan de los Rios de la provincia de Guayaquil
Yo no tengo el dho. dho. de mill e 300
Com. de la Parca de los Rios de Guayaquil

Juan de Dios de la Parca las Casas
Heredero

Yo Juan de Dios de la Parca las Casas de la
Morada de San Juan de los Rios de la provincia de Guayaquil
Yo no tengo el dho. dho. de mill e 300
Com. de la Parca de los Rios de Guayaquil



para despachos de oficio con n. 101

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Yo Pedro Claver enq. a los doct. Sr. Juan de los
R. para lo remisión de las causas p. mano de
muelgredes de q. dho. degra de las esp.
de los Alcaldes remando remisión p. el dho.
escribano y galaxer los dho. autos
para en dho. auto. Lo firmo e llamo de
medina de las Torres en diez dias del mes
de mayo de mill e 900. Yo Ventura Lopez =

V. M. de los
E. de los

Yo Juan de la Cruz enq. a los doct. Sr. Juan de los
R. de dho. autos y de los p. de los dho. autos
hecho que refiere la testificación de
a dho. como Alcalde ordinario que son
Havido q. fu. m. q. dan los dho. q. fu.
es como lo e las causas que como se

Alferez heredado del Ovejas y avel espdonas
Coney afuinos requieros p de grand an lndico de
alejojo q allane de de lo Pergenus = M g lero
q Tyms el magi domo del tar slo s de lna lna
q do x p tar a p regaz tenia de ferrado delit
Uno querella q d r d p ~~q~~ honal zarba de
Pas d Juan P r iano d i p i n t o s b r e s e l a d e r o
q tomo ene staud q la q m i q u e l C e r e n o q u o d p
exp tar a p q m o d o d Juan P r i a n o s e p a s u
e q m a n d = l n a d e n u n c i a c i o n d e n o C e n t a l
Ramos de tena de e l i n g q d o p t a r a p l e g e r o
afu j a n u s a l a u e j a n u s d e l e o P u e r t o l e r d e n a
x o r a f n i o R a m o r e s = l n o d e n u n c i a c i o n d e j e p u s
q l e C h e r a a d o d p t a r a p p u j a n u s q q u e r e r
l e n e i d o d e l a q u i t e m a n o s i n j e p u s d e l o d e
q e r o d e p r a d o = l a f u i o q d e r o a l o d e s e p t a
b r a n e q u e j a n u s j a n u s d e l e o s e r e o q u e l p
m e h e r o r q l o s a r e n a l e q d e l a d e p i o d e l a
a d e r e n l a j a n a d o s e n g m a d a r o r d i f e r e d e p
C a c o s = l n o i n f a m a c i o n d e a l c o n o q d o d e l
J a r a p u o q m e d e s d o d P e d r o a l e x a n d r e
d e s c u a n a l o g a d o d e l a n o c o n e s q a l a b e

Almeida Manoel de ...

choad = ...

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Aug

Auto

En el pueblo de Strenya Galmos con

glor. Cauç. Gortegedinos e igreja desta Remião da
Real prouvidencia da Cidade de Granada a 12 de
Setembro de 1576 e Poderes de quem se ha prouvidencia
da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia
da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia

da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia
da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia
da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia
da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia

da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia
da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia
da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia
da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia

da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia
da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia
da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia
da 12 de Junho de 1576 e de quem se ha prouvidencia

Alcázar

Juan Garcia

Carrafa

Provedor del auto de aduana de seque en de la



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MDCCLXVIII.
CIENTOS NOVENTAY OCHO.

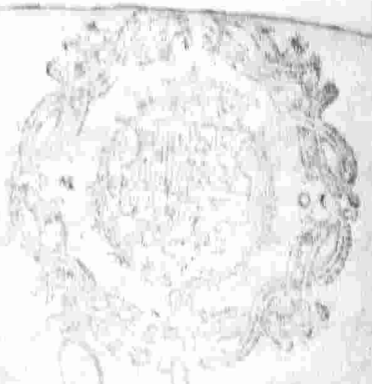
aduna se flos de lo pnt e y pnt de
Orano de Paz y de la Conde de Pore y de
leto medna' qmojo de demill idyo das

pro d
Julian Panto los
Aereb

Mojito
New al
bobe
ible
v on
y de
los ala
del de
pafar
bode
med
de mil
ria calbo
y Curia dano
paz de
saca re
un dal
anbrano de
io de la
paragu
la en
de la
tem
de los

1787

AM. REV. OF THE STATE OF MASS.
IN SENATE, FEBRUARY 18, 1837.
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE.



[Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official communication.]

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is written on aged, slightly stained paper. The script is dense and fills most of the page. The content appears to be a record of a case or a set of instructions, mentioning names like 'Herrero', 'Pena', and 'Zarzano', and terms like 'Causa', 'Real', and 'Causa'. The text is written in a single column, with some lines starting with a large initial letter. The paper shows signs of wear, including a dark smudge on the left side and some fading of the ink.

yo yo eldo sig zar franco no malor qujado de go
 auio yeldo gar Henere Henere no de lenaper
 die verbo de lo qual cor no dire la Posenon de
 no de los requereos no mar asumo de alcab
 mag no de gorden a no no de nes pendie de
 los cauro e no de unal no de on gaita tanto que
 no se de semine glom oum donde son Perdie de
 lo se sea ondo Posenon y la gar Henere al
 tanto la or no de en lo gaita luy lo de que
 are los no de requereos de de un gaver de humo
 mandado de la cauro de los de no de los
 radiador y reco no de lo de tanto en ello como
 lo ce de ap de ar de de de de de de de
 pino de es no de los pido no de de de de

semar de dat

Jo Alex
 de lo nar

Alex
 Do ngacia
 de al bo

Pionirio de Herrera
 y pena
 Rodrigo meca H loarcon
**WITIMA
 MENA**
 Antemas

Julian Mathalos
 de



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. ANO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTAY OCHO.

Yo el Rey por sus reales cédulas de
su real cédula de diez e once de
enero de este presente año de mil
e seiscientos e noventa e ocho
en la qual se mandó que se
hiciese un traslado de lo
que en ella se contiene para
que se guardase en el
Real Arquivo de Simancas
para que se viese e
se acordase lo que
conviere en lo tocante
a lo que en ella se
dixere. Y para que
se cumpliese lo
que en ella se
mandó. Yo el Rey
mandé que se
hiciera. Yo el Rey
mandé que se
hiciera. Yo el Rey
mandé que se
hiciera.

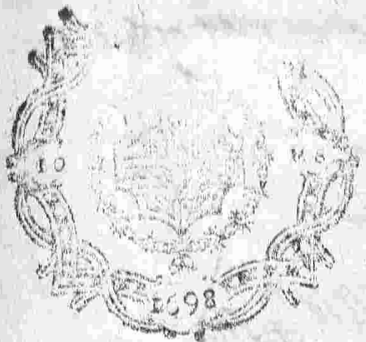
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Ante mí
Yo el Rey
Yo el Rey

Auto) Pagar a los autos de don Felipe de
Elmo no se des de pides ganados en que
Ellos auto de este para ar lo Orfuta de
mandado a h. Tys q. de Real Concep
quedo y don de Orfuta de San
e. Law de me donada a los en de
dia de los de me y de mil y no de

ago.
J. Gallax
de Erco uar

Antena
Julian de la Calle
Recibido



SELLO CUARTO. DIES MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEI
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Y por tanto cambrano de las veintidós de la villa como mas alla lugar
en derecho = algo que se dispusieron para que se oydese testi
monio de que fran de herera y peña el dho. cesado por cau
sa de talador de la dehesa haciendo contradiccion con este
preteto y como los legules para que el uso dho no se
de la posesion que preten de de al cal de hordinario = y asi
por que aduenido a miudicia que la sentencia de esta cau
sa se dio por pasada en esta fazienda siendo asi que adu
niendo apela do de ella el promotor fiscal pidio se le diese di
nero para traer la mejor y seguir la apelacion lo qual
no lo hizo sino que se paso a dar por desierta la ape
lacion aqui se llega que para el auto de desercion no
precedieron los terminos regulares por tanto =

Suplico a vmo se sirva demandar que el testimonio que den
go pedido sea tambien de que a siendo apela do el pro
motor fiscal de esta sentencia pidio se le diese dinero para
traer la mejor y que sin aberselo dado se paso a dar
por desierta la apelacion e insistio en el requerimiento
que tengo hecho de que el dho fran de herera no se le de
la posesion de esta bara de al cal de porque se oyo a no

Solo el efecto de otra causa sino los demas que en
presencia pido Justicia el dno

[Signature]

[Signature] Hele a esta an de el dno mon's segun
lo ordenado de lo pido mande del ju
ra de alus a la de ordinaro de Paulo y de
Hade para lo pido de Paulo de medina
las torres de lo de mo de mill y no
yo pido

Quangarcia
1007
29

[Signature]
Juan Martin de
Ayer

del dno de mar de
a y de la de feo de
[Signature]

[Signature]

La laud de medina de las torres de yo pido
del no de mar de mill y no de yo pido los de
juicio y de lo de yo pido manar man de

En sus mays p 23 Ponedores divididos en
Pavidos Onas Centenidos y los Pavidos
admirante de los Castillos de la Positiva
Juntas = Inquisidores de los Países de los Indios
20 Asistidos = Mo delo mo Jeda asistido
la Verdad de los Crimenes asistido la Divina
Mo delo de los Crimenes de los Crimenes asistido
el Codicia y ahora a Juicio del Jefe asistido
Cobres asistido los Crimenes de los Crimenes
Jenes = Mo delo de los Crimenes Caminos del
Calencia Inquisidores de los Crimenes
de los Crimenes de los Crimenes asistido
a la Casa de los Crimenes de los Crimenes
Bueno de los Crimenes de los Crimenes
alo Pena de los Crimenes de los Crimenes
Jedes de los Crimenes = Mo delo de los Crimenes asistido
Codicia de los Crimenes de los Crimenes asistido
Mo delo de los Crimenes de los Crimenes asistido
Calencia de los Crimenes de los Crimenes asistido

Es una enfermedad de febreus que se cura
lo primero es med = de que = en do
seu = ves =

Alcama Juan Garcia de S. Martin
Calbo de Calaveras

Pionis id de herencia
Algo de penoza Jo. P. P. M. Rodrigo mes
gouon gran

Ultima
metia

Antem

Ante el Sr. D. Pedro de la Cruz
ordina de la Real Audiencia
a fuer de enj. a las Causas
suas e las Causas de los
Jo. Pineda que a fees =
Heien

Julian de Madalena
Reiter

De ymarauetio.



SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS
CIENTOS YNOVENTAY OCHO

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

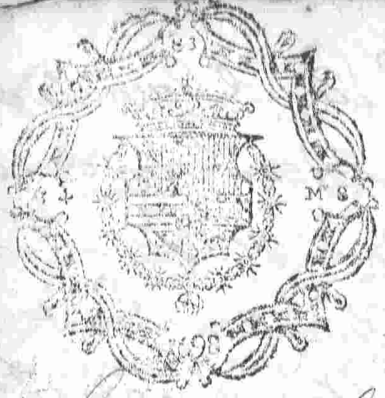
[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text on the right edge]

[Faint handwritten text on the right edge]

DIEZ MA
MIL SEIS
AYOCHO



Treintay quatro maraveris.

SELLO TERCERO, TREIN
TA Y QUATRO MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SEISCIE
NTOS Y NOVENTA Y OCHO.

*Don Diego Ramirez
Romero, Proprietario*

*Don Juan de
Gambay y Ledo*

*Don Juan de
Paredes*

*Don Juan de
Alvarez
Garcia*

*Don Juan de
Alvarez
Garcia*

*Don Juan de
Alvarez
Garcia*



Para que la *Junta* de la Villa de Medina de las Torres
Cunpla lo que se le manda *Aspedim* to He Joan de honorat
Pe ena *Uzina* de Juan de *Coxe* *oas* *P. Sagas*
95

Lo qual mandamos a qual quier gouernador de
 y de los de hemerios dada en Granada a diez
 y su dias del mes de Mayo de mill e dos e noventa
 e ocho años. Yo mande Barthelemy de
 Es. de cam. de laud. de laud. de laud. de laud. de laud.
 fize e fize de laud. de laud. de laud. de laud. de laud.
 oydo e fize

En la qual se me dio a los dias en los dias del mes de junio
 de mill e noventa e ocho años. Yo mande Barthelemy de
 Es. de cam. de laud. de laud. de laud. de laud. de laud.
 fize e fize de laud. de laud. de laud. de laud. de laud.
 oydo e fize

Junta de San Medemolina de la Torre en quince
dias del mes de junio de mill e noventa e
y tres años de su Magestad el Rey e Reyna
mandando juntos e congregados e las cosas de su
reino segun lo bienes dello e como fue para
conservar las cosas de su Rey e de su Reyna
y de su Rey e de su Reyna de su Rey e de su Reyna
llamada de su Rey e de su Reyna de su Rey e de su Reyna
que esta es la parte que se hizo de su Rey e de su Reyna
en esta acuerdo para el dicho Rey e de su Reyna
para que esto se cumpla en lo llamado de su Rey e de su Reyna
mandado acordaron para cumplir lo de su Rey e de su Reyna
al Rey e de su Reyna en su Rey e de su Reyna
pero de su Rey e de su Reyna en su Rey e de su Reyna
de qual glo. Condo de aquel dia de su Rey e de su Reyna
de su Rey e de su Reyna
Asimismo se hizo para lo de su Rey e de su Reyna
alogan de su Rey e de su Reyna de su Rey e de su Reyna
de su Rey e de su Reyna de su Rey e de su Reyna
ago. Señor de su Rey e de su Reyna de su Rey e de su Reyna

Aquel aq selego sauei Paro Garete
percau nereauo selea premd
gandmimo tenor ho Paro Co brada de la
Culez he Predano Andres y maly du h'a
y Houd a se lego sauei Paro Garete y mo

selea premd a ello
Carissimo difexor q pong ante a q Co aqua imp
q no sea upla de forma yor del Pajo y seud
Real q Gerel ai mudo duos q en fudone
Por la mo q mudo qred ad q an Paro ad adre
y ad d'agos de lenda rito q se abta legal
daxor q Por la mo se go nuevo de forma y or
dando e bello al q red de no lo q se abtado de lo e
fcho de e suia confirmada q se reuq se pante

lo firmare

Jun de Herrera

Pionisio de Herrera

Proximo meta

Juan Garcia

Jupen

Garcon

Francisco
Salazar

Prodrigo meca
Garzo

Antem

Julian
Gordone

Muy ^{res} Sr. mios es Fami^{la} me^y i^{ta}l
 Participar Nos de muy suer
 manes al gunos los sos del vien Co
 mun de todos. y quip^o No se san
 tener para mi ta de N^o santi es
 de amor y de los tumbrenp
 A die 16 de Noviembre = firmes
 y querromi^o aguditan con el de lo
 y de un tu^o si dad que a los tumbren
 Gene^o sin termin^o Dexe nos muchey
 os pones des un may or es na do en y amide
 de dios felices años. fuente de la t^o
 Junio 12 de 1698 años -

D^o Diego Becerra
 Sr.
 Juan de Reguena
 Jurado

D^o Juan de
 D^o Juan de
 D^o Juan de

D^o Juan de
 D^o Juan de

Justicia y mi^o Sr. de San, de mi^o de las Torres =

Na^o de

Handwritten notes in cursive script, appearing to be a list or series of entries. The text is difficult to decipher due to the cursive style and some fading.

Large, stylized handwritten signature or name, possibly "John" or "James", written in a highly decorative cursive hand.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference, including the word "London".



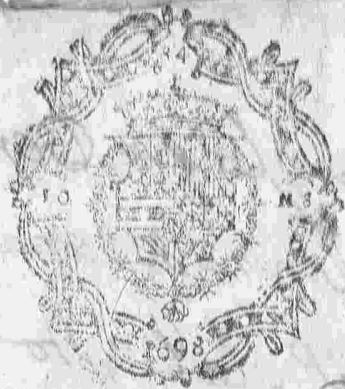
Diez maravedis.

52

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

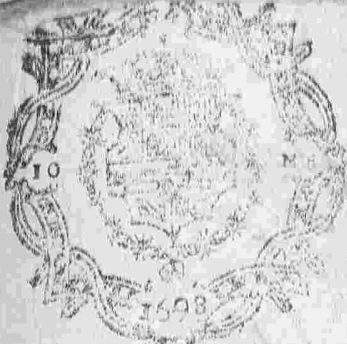
stando el dicho oficio de juez del moral termino y jurys
 rrejon de las lras. Vltos. erminas en diez y seis dias del
 mes de junio de mill y noventa y ocho años. Los dichos juizes
 de dicho oficio, para que se cumpla lo que se contiene en el
 presente Real Cedula (Comandado) la de fecho de los dichos
 J. D. de la Proq. y el fecho de la de los dichos
 un to. y el pago de los dichos pleitos de los dichos
 lallo talera sobre el punto de Juan de la que por que
 an de los dichos pleitos de los dichos de los dichos
 dag de granada y de los dichos de los dichos de los dichos
 Quid emanen de los dichos de los dichos de los dichos
 con de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos
 vago de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos
 pleitos de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos
 en go. Real de las lras. y con brene se go. lo mismo
 Pablo Gil y Juan de la Cruz de los dichos de los dichos de los dichos
 parecidos de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos
 Perpetuo de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos
 indalo a penas de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos
 nueban de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos
 na i de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos

muner galo d'mg q' se ope aere aellas q' en
mandad q' se ven a la desalau q' cada m dia
ellos deido q' uelto a h'e'r de h' y d'elos de p'ada
en g'ada q' q' quanto h' y sear de Pazar de
q' P'rocedere q' a P'roceder de lo q' se h'e' p'
de elocora de l' m'ard' abillo Caldo q' d' q'
ellas m' d'ande q' lo m' y g'alos de q'os Ple
tos y d'a q' se a deen en q' forma q' se abe
de de m' p'ro suma mo de anero de l' to
Para trey de los P'ueros de l' arnes en m' Pedro
de q' Caldo que con h'e' con l' adoro de
el m' no eda de la mitad de lo mas de Cal
do n' me que a las donde h'e'r' Comunidad la
Cuidad de l' l'oreno q' si Paalgur al fido de
no h'e'r' Ca'itar de de l' to Para dos h'e'r'
Cienito P'ueros e parte q' no llegue a la
mitad de l' a fesa no Puedo q' d'er a m'
de la mitad de l' g'ito de ella q' n' no ay lo q'
he l' m' no P'ueros Pa' q' la m' mitad q' lo
de l' l'oreno queda h'e'r' n' n'ado Para el q' d'
de l' m' no Comur de los q' d' d' de m' y l' l' m' y



SELLO QUARTO. DIEZ MA
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTAY OCHO

alto papa qd Pa Plalau da menos fura del
q sea vero al vrenta lo gastar de lo que
sero muy ser vome de sego onel ind
canb onero y Parag fons efato afordar
glos Governadores de las vllas de mo de mo lon
y en nasterio de su de q papers onos que
de ptes el mo de jar todo q ser vniere y
de saca en pta para la Corono de que
sacan de facultad de al de los q para el
sego de vna y su proredo sedund a
original de me la vllas para pleitos
de mandad qnto de su d q para gant
de facultad q otros q no obere mense
con car dno lo q en ag de de car vnera
y para pmodos pleitos de dno de lo cual
me pueno vna me q las no v fudas
ago de al qm dno q no se pue de qe
zan al q de la de Pa de el litta qm
dator q cada uno de las vllas q vna



SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

del Prestamo loco da a d[omi]n[ic]o p[ro]curador de los
R[ey] y señores de nes e suplicas p[er] el d[omi]n[ic]o de
y d[omi]n[ic]o de nes a d[omi]n[ic]o de nes de los d[omi]n[ic]os de
Provedor de la Cella de la casa de la d[omi]n[ic]o de nes
esta mano = 4 d[omi]n[ic]os = 4 d[omi]n[ic]os = 4 d[omi]n[ic]os =

Juan Garcia de Albornoz
J. Martin
J. de la Cruz
J. de la Cruz

J. Diego Bertrass
L. de la Cruz
L. de la Cruz
L. de la Cruz

Juan de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz

Juan de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz

Antonio m...
O gran...
Hic...
Hic...

B...
Fern...
Mag...

Alonso bellido
vram...

Franc...
P...
P...
P...
P...
P...
P...

Acuerdo

En el mes de junio...
Almes de junio...
g... Gal...
Caro...
Para...
y por...
d...
sejo...
Publico...
adono...
gros...
de lo...

Franc...
Franc...
Franc...

Juan...
Honorio...
y...

Rodrigo meya
gambon

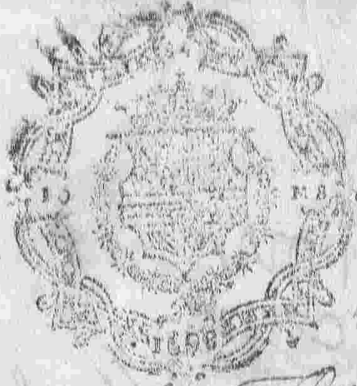
Ultimo
meta

Intenu

Juan de los
Reyes

Atuendo

En el año de trece años de la coronacion de don Alonso el octavo Rey de Castilla
mes de junio de mill e quatrocientos e noventa e tres años en la villa de Segovia
mandaron hacer e fazer e escrevir e dar e firmar e sellar e publicar e publicar e
segundo lo diereron e mandaron el dicho Rey e la dicha Reyna e los dichos Princes
hallaron e vieron e oyeron que el dicho Rey e la dicha Reyna e los dichos Princes
de don Alonso el octavo Rey de Castilla e de don Alonso el octavo Rey de Castilla
mandado e mandado e mandado e mandado e mandado e mandado e mandado e mandado
mado de don Alonso el octavo Rey de Castilla e de don Alonso el octavo Rey de Castilla
tton de don Alonso el octavo Rey de Castilla e de don Alonso el octavo Rey de Castilla
onello e de don Alonso el octavo Rey de Castilla e de don Alonso el octavo Rey de Castilla
al de don Alonso el octavo Rey de Castilla e de don Alonso el octavo Rey de Castilla
per eger e al de don Alonso el octavo Rey de Castilla e de don Alonso el octavo Rey de Castilla
se de don Alonso el octavo Rey de Castilla e de don Alonso el octavo Rey de Castilla
xar e de don Alonso el octavo Rey de Castilla e de don Alonso el octavo Rey de Castilla
pre e de don Alonso el octavo Rey de Castilla e de don Alonso el octavo Rey de Castilla
ent e de don Alonso el octavo Rey de Castilla e de don Alonso el octavo Rey de Castilla
mur e de don Alonso el octavo Rey de Castilla e de don Alonso el octavo Rey de Castilla
e de don Alonso el octavo Rey de Castilla e de don Alonso el octavo Rey de Castilla
e de don Alonso el octavo Rey de Castilla e de don Alonso el octavo Rey de Castilla



BELLO QUINTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTAY OCHO

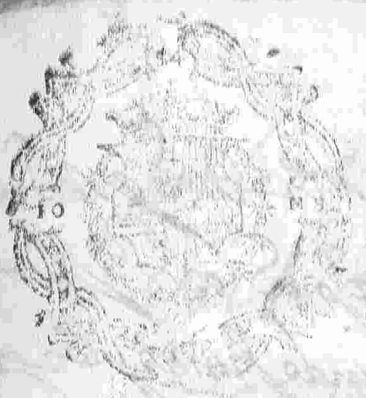
libres de Puestas y Cauzados segun de Recargos los de los
Plattas de Nava e de los de Paserellos los de Paserados
y de los de Seguer y faltas de las mar de m. n. e. y otros los de
de norentar y alendar y de do. Mathes Lopez de sedes de
e. la de Ramon y de do. do. alcaualo del bre. no. g. esta
afuecero y fague. no. dato. abag. los de p. n. a. e. y de que
la de n. e. f. u. d. o. y de do. y e. n. d. e. l. a. d. e. r. no. a. i. a. l. a. l. a. u. a. l. o.
no. y todos los atolans a d. u. e. r. o. e. s. p. e. r. c. a. d. o. y otros los de
de m. a. r. d. e. m. i. d. t. e. n. d. y otros los de m. e. n. u. d. o. d. e. l. l. e. n. d. o. y
los de l. e. p. t. i. b. e. n. y de Pague. no. a. l. g. u. n. o. l. o. y de Pague. n. o.
de los de los que n. e. y e. n. l. e. n. e. n. e. l. l. o. y no n. e. r. e. r. i. t. a. d.
de los de Com. e. s. t. e. y otros los de g. e. n. e. r. a. l. e. s. d. e. m. i. d. a. d. a. y
Calendario

Juan de Soria
Juan de Soria
Rodrigo de Soria
Rodrigo de Soria
Dionisio de Soria
Dionisio de Soria

Platino
meta
Antena

Juan de Soria
Juan de Soria

Aguendo
Cañillo de Medina de Soria e



STELLO QUARTO, DIEZ MA
CIENTOS NOVENTAYOCHO

En Mexico ad Almes de julio de mill y no de jupio a
anteloz y un pto Gabap p masar grande juntos
Orxeados las caig dema m dano seun lo dierent
Wto y costur bre Para conferr las con bican te a ell
Wter Comur Disxor y Parq u d i d ad lo fepo se agnes
le Stad (u h i d u b e y d e a l a b e m o y y a n t e l l o y
jome al jome mend a l f e e y m o y y a n t e g a e j a d o y f u s a u e r e t
d i f f h o e r m a d u g a f i n o s d e j u n i o d e f e p r e d a p m a d o
d e f e p B a n g m o r d i a d n d e l o e l o m i e r d a d a n o y f u s u
a i d i g o n y e d n p e r e m u n d z e n d e r u t r o d y g e d i r
m e m o r i a l t u g o a e t t a g n o h e a r d e p a c a d o y l o d u e n o
d e d e e l o m m e r d o t t a l e s n o r b r a m d e y a l e r e e s p
d e a l a l e m a y d a b o g a d o s y e l e r b o r m i d a s d e l e
t e y d e l r e y n o y e r e t e e l e n t r o d e l o s p u b l i c o s
d e s t a n t o y p a r o y s e l l e o l i t e g u e d e o n o d a n
a n g l i n d e n e z a i n a a h o d e p a c a p l l e u e a t o j a d o
d e l i e r a g y e l i e r g a y p o n g o l a t e r y p a n a
e l l o c a i d e l i j u e r o i m e n e s m e n d a d e l e p a q u e d e
p r o p i o l o g e s t o d i d i g a t a r e l a f u r a l a n y l o s i m a r e r

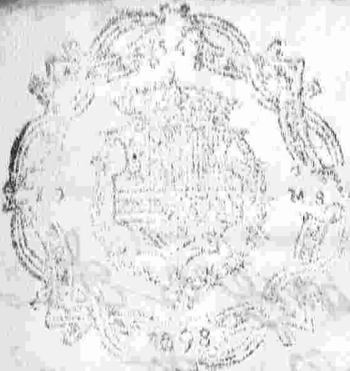
Juan de Covarrubias Juan garcia
Dionisio de Herrera y penta Jope tin Rodrigo mesa
Cajeron J u i t i m u garron
Cuba math de los

logerito
Deviado
odro, los
rederes
lo g e r i t o
no queda
la cauda
noy los
Vendos
Dez arqu
rentas
Corno de
me y me
y em u
sello
Levan

nos de oficio de la Academia de las Puercas a dho oficio
garbi de las dhas de la Academia de las Puercas a dho oficio
es de parate el el Puercas de la Academia de las Puercas a dho oficio
omnes de la Academia de las Puercas a dho oficio
y de terminacion de las Puercas a dho oficio
quod duntaxat al dho oficio de las Puercas a dho oficio
separatim de las Puercas a dho oficio
de como ante la Academia de las Puercas a dho oficio
de las Puercas a dho oficio
nereant a dho oficio de las Puercas a dho oficio
omnes de las Puercas a dho oficio de las Puercas a dho oficio
esta de las Puercas a dho oficio de las Puercas a dho oficio

Yo el marqués de Villanueva y Guzmán
Juan Garcia de Guzman
Promissio de honoraria y penales
No digo nada
garron

Attemo
Julian de los rios
heredero



SEELLO QUARTO, DIEZ MIL
 TRES CIENTOS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
 CINCUENTA Y OCHO.

Los Santos de este reino = San millimo alordano
 de libros de propios de la villa de San millimo
 de su real cabildo de que fue su real caxa de pago de
 no de rentas y en que se cobran los derechos de
 de Juanos Mendez de que es el ciento y los trece
 de los derechos de los cobradores de la villa de
 como conito de sus libros de cobradores y tambien de los
 con que se cobra a los realcobadores de la villa de
 para pagar los libros a los señores de la villa de San millimo

Yo el Rey
 Juan de Henares
 Juan Garcia de San millimo

Yo el Comandante
 Juan Garcia de San millimo
 Dionisio de Herrera
 y penia

Yo el Comandante
 Juan Garcia de San millimo
 Juan Garcia de San millimo

Yo el Rey
 Juan Garcia de San millimo
 Juan Garcia de San millimo

Medina Las Torres Año del 1698

Al P. M. J. Su Mag. Señores de
la Sala de lo Criminal de Granada

Expedimiento de

Tambien de parax para la
Silla de esta Le Sapago de Nueva
Canta de mis D^{os} Vienes de Gonzales
Domeno Gran Gonzalez Jimenez

Para que den la posesion de Alcalde de

~~_____~~

der
200p
200p
ando
brante
tuel
Ano
de las
am
me
ue
si
de
are
a
one
ada
me
ou
me
me

re
40-10-
10-5-152

Un libro de los señores de la villa de Madrid
que se dio a los señores de la villa de Madrid
en el año de mil e quatrocientos e noventa e tres

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
se dio a los señores de la villa de Madrid
un libro de los señores de la villa de Madrid

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
se dio a los señores de la villa de Madrid
un libro de los señores de la villa de Madrid

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
se dio a los señores de la villa de Madrid
un libro de los señores de la villa de Madrid

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
se dio a los señores de la villa de Madrid
un libro de los señores de la villa de Madrid

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
se dio a los señores de la villa de Madrid
un libro de los señores de la villa de Madrid

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
se dio a los señores de la villa de Madrid
un libro de los señores de la villa de Madrid

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
se dio a los señores de la villa de Madrid
un libro de los señores de la villa de Madrid

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
se dio a los señores de la villa de Madrid
un libro de los señores de la villa de Madrid

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
se dio a los señores de la villa de Madrid
un libro de los señores de la villa de Madrid

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
se dio a los señores de la villa de Madrid
un libro de los señores de la villa de Madrid

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
se dio a los señores de la villa de Madrid
un libro de los señores de la villa de Madrid

Handwritten text in cursive script, including the name "James" and a musical staff with a treble clef.

Large, highly decorative and stylized handwritten signature or flourish in cursive script.

Handwritten text in cursive script, possibly including the name "James" and a musical staff.

Handwritten text in cursive script, possibly including the name "James" and a musical staff.

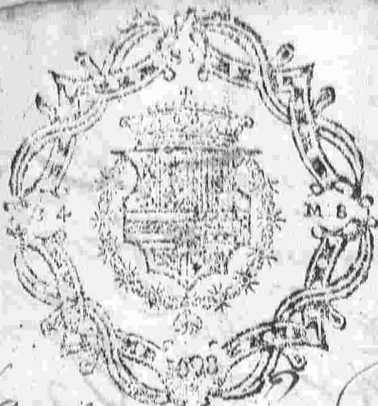


Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, appearing as ghosting or bleed-through from the reverse side of the page.

matado Cañonero... que le... 6
Caso por la...
Unu... General...
Castas...
para...
General...
la...
faz...
verse...
fulmin...
la...
ver...
C...
recon...
fue...
pena...
D...
ap...
d...
S...
esta...
venc...
dor...
tr...
De...

63
nada causada en esta como por diferencia de
de San Pedro de la Villa de Meana de
las Casas; y el dicho conde por el presente como
no del crimen. Por lo qual conbagueo de el dho con
de este presente me de San Pedro de la Villa de Meana de
dome ante el conde de esta Ciudad ante el conde
val zarbrano, a teniente de lo qual do. senor = Dep
Hauana. Itaque ante el conde zarbrano de paz ena
vamos de los dho conde de la con mas de los dho
conceda. Capitulo que do. senor les ena por la con
de los que se de la Villa de Meana de las Casas
de las dho y el que de azer de de ella ante la Villa, que
vado. Inpenta. Duzientos. Y quatroientos reales que
ade cobrar en el conde de el dho conde de las Casas
alcala. No rariarid = Qui por ena. Inpenta. Y
de la con = Y paragueo los conde que por la dho conde de
de guerra. No mencion. Semana = Que ena ante el conde
nuestra. Carta para lo por lo qual. A mandamos. Quarenta
de la conde de la guerra. Y paragueo. Del dho conde

En el nombre de Dios de qualquiera que sea
de la casa de don Juan Gomez de la Cruz y don Juan de la Cruz
alcaide de la villa de Salamanca, de donde se acordó
que se diese a don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
por el dicho don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
sentencia y se le mandó que se diese a don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
mandados de don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
los que se mandaron a don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
por el mismo don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
dame y alaxar que por este pleito se le dio a don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
orden de Salamanca libremente sin embargo
de lo mismo que se le dio en las causas que se
dieron a don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
coltas, siendo para la ejecución de lo referido en esta
sentencia que conueniere al que con efecto se ha executado
de lo que contiene. Y porrazon de lo que se
creo azares en manera alguna a don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
seña de lo que se le dio de Salamanca de la Cruz
y Villa en que fue hecho este pleito y en la Cruz



Treintay quatro maravedis.

62

SELLO TERCERO, TREIN-
TA Y QUATRO MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
NTO Y NOVENTA Y OCHO.

Para mantener la Real Cámara menzera y de treinta

mill mrs para la Real Cámara de la Real Audiencia de Sevilla

que se la nota sigue y se dio de Real Cédula de

la Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de

1598

[Handwritten signatures and names]
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...

Yo Joseph Man, de la Real Audiencia de Sevilla, escribo
esta Real Cédula de su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de 1598.

Para que se pague a los señores de la Real Audiencia de Sevilla
de su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de 1598.



Diezmarquesis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARQUESIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Rodrigo Mexia Jarcon O'Dionisio Tomas de Herrera, Legados y
 Vecinos desta villa = Decimos que en la Obisporia de los
 officios de Justa para el presente año, salieron Alca. y Jueces
 Cambrano de las Vecinos de ella = El Alca. Mayor de la Obisporia
 que asistió a este acto, no le dio lugar a portener diferentes
 Causas Criminales pendientes, que originales seavian lle
 uados a los libros de la Chancilleria de Granada, sin
 dar lugar a que nosotros, leguieremos las Contradictas
 Justas que tiene = Porque estas Contradictas en que de mas
 de las Causas, tiene otra Criminal de diferentes Argu
 buntos que se que Alonso Ramos en el año pasado
 de mill seisc. y noventa = Mas la que comen
 a enser la Obisporia Chancilleria y Jueces que to ca
 na a la Obisporia de hacienda, sedugados de adu
 la de su Mag. para que los libros de la Obisporia
 Chancilleria Informate, aqui diceson cumplim. de
 esta en este estado, = Dassi mismo que es dundon
 a el gonito de doscientos = Dventa de de restitucion
 ny en que fue condenado en la Veridancia ante ce
 dente = Tambien dice Cinducados Vecinos a fan
 de trigo a la hermita de San Mig. y on el Alca. que

La caren que
 no que sea
 alifi que sea
 a l'pie de
 Cumplim
 la parte pa
 Sele no
 le en do
 Donde
 mandado
 Sepase a
 es de
 de ser
 de Jar
 yes
 se que
 nes en
 de
 era fo
 la de
 de Julio
 de los
 Acuer

tubo en la quinta que dio de su Majordomía -
para que conste, de una Nota deuda y devimos
que presente al.º ponga testimonio. = Respeto que
tenemos noticia de que el Sr. D. Xpoual Cambra
aguardo para. en su Mag.ª. Versus Al.º del car
Men de Sa.ª. Chancillería para que se le de la
poder. del Sr. Oficio de Al.º ordin. noticiando
estas causas que las que se arian y emido ori
ginales. Viendo como son diferentes las causas
las Man. Suridices, no queda por ello de adm
tido. Vete conoim.º. Vocajim.º. a un
Calos Pedro del Sr. Cont. de hacienda por ten
cia de oficio. Vetas así gastado, Concedido
en el asunto que se vio por su Mag.ª. por los de
putados del Medio q.º. Venagim.º. de cinco billas
en que se comprhen de esta.

Enos
Supp. a los de admitan esta Contradict.º. Y son fund
se en distintas causas, manden que el Sr. D. Xpoual Cam
brano de su nota y emido a Sr. D.º. Exercicio de
Sr. Al.º ordin. para lo qual en caso de. notici
mos. Y para que conste de su justificación que
presente al.º ponga testimonio, y guardados
Al.º mismo la causa de Agitudo, si en oficio

Auto

Al.

Porque ha con aquel comitase en su defecto lo que
Justifican y us de Justa que pedimos estas Duramos
que tambien se ponga en tanto de la Cedula que se envia
de la D. Ch. Don Nicolas

Otro tambien decimos que Don Antonio Gambra es
Regidor perpetuo desta villa cuyo oficio, esta exco-
diendo tambien pedimos se ponga en tanto. Y siendolo es in-
dubitable, que no queda en el dho. oficio ni admi-
nistracion de la dho. villa sino algunos de los dho. que disponen
la Carta de la dho. villa pedimos lo supra

Don Nicolas

Pongase los testamentos que se piden y trayendo a Cristobal Zan-
brano de par para. Entre de un dia y once de la dho. villa y con
los dho. se traigan los dho. para probar Justicia asi como
daron los Don Fran de Herrera y Juan Garcia Calbo Real de
ordinarios desta villa de Medina de la Torre por ambos es-
tados Don Diego de Alba a catorce dias del mes de Julio de mil y setecientos
y noventa y ocho años y lo firmaron con parecer de

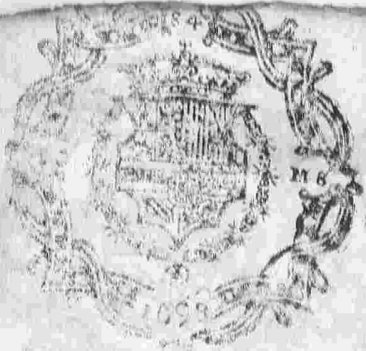
Don Fran de Herrera

Juan Garcia Calbo

Don Diego de Alba

Don

Don Diego de Alba



SELLO QVARTO · DIEZ MARAVEDIS · AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO.

Yo Julian Matheos del Rey en el Rey no de España
del numro de cinco de Navio de los Reinos de Castilla y de las
de Paz de los Reinos de España e de los de Ultramar e de las Indias
de las Indias e de las de Ultramar e de las de las Indias
de las Indias e de las de Ultramar e de las de las Indias
de las Indias e de las de Ultramar e de las de las Indias
de las Indias e de las de Ultramar e de las de las Indias
de las Indias e de las de Ultramar e de las de las Indias
de las Indias e de las de Ultramar e de las de las Indias
de las Indias e de las de Ultramar e de las de las Indias
de las Indias e de las de Ultramar e de las de las Indias
de las Indias e de las de Ultramar e de las de las Indias
de las Indias e de las de Ultramar e de las de las Indias

Juan de Verdag
Juan de Verdag
Juan de Verdag
Juan de Verdag

AMEN. OTAVIO. ORO. ORO.
LAVES. ANO. DE. MIL. SE.
CENTO. Y. CIN. CIENTOS.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En el auto de la dñda de la dñda de no
do de los Papeles de mdo de sus cñteiros o autos de capi
oules queiros y a lomo ramos de a dñda de a dñda de
de Paz y la dñda de de ello que no allado con la dñda
autos de los dñda de mdo de dñda de dñda de dñda de
Cazquez Receptor de la Real dñda de dñda de dñda de



En un lugar de...

22

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Granada... de los señores de ella... Pedro de Alarcón... Juan de... Real Cédula de su Magestad...

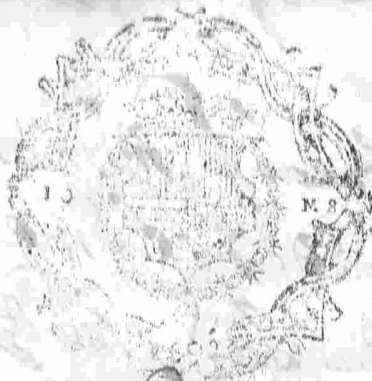
de no en el... autos de... cosa... de no en...

de de la ciudad de...
 y conde de...
 de Medina de...
 mill... no de...
 miseror...

Juan...
 Mateo...
 Juan...

Juan Mateo...
 Juan...
 Juan...

Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEBIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Comer ena Pelag...
Orfome alque...
hu breo...
dha Real...
a Van...
do...
Aras...
Adas...
Para...
a...
Cacion...
g...
e la...

meand =
de p...
Cacion...
de...
de...

de...
de...
de...
de...
de...

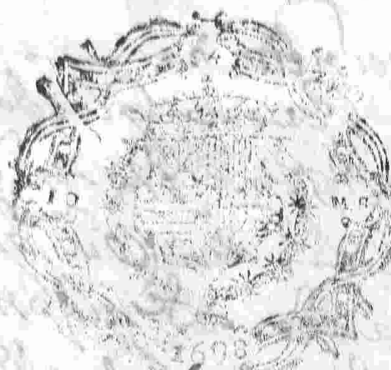
de...
de...
de...
de...



SELLO QUARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS Y NOVENTAY OCHO

na & vende & la fundad de granado para auer que p...
 re de Don Don Alonso Sueres en el dia de la
 Ome saluis anderla Cruz deyer Anoro & Yualla
 de las decimas de laudo de medicina & las de res
 que fue de lo arder de las rago & sede men fra de ella
 q. en Orgao q. m. Crono & Pad mono Rea
 q. los deos a los autores de los q. me saluis fe
 me Regredo q. me lo & m. & laudo & con dign
 nes de la pento Eng. seyo md, a los dignitades de
 medio q. al de la p... d. un q. de los de la de villa
 E me dno & la torrey Ena de ellos que q. todas los
 Cauo q. negozios torrey Reg. a elecciones de q. q. Co
 Orarios de Ventas & otros q. uales quier ma
 terias de poverno & Justicia & de Pender de de las
 O. Sier. & O. Uer. & de Relacor q. de juro al m...
 de p. de la tienda de exco. uor dno & en ella q. huan
 Con. Ning. on a lms. Con. de la villa gal de la vade
 nes q. aoro & p. ancillera & exco. uor dno de la raga
 de q. nes & de p. artes. Para q. los q. hax. ados q. u
 deyer a fuder a lo q. hany. Uer. a lms. Con. en dno
 an. m. imo & raga. Condu. on & Para la

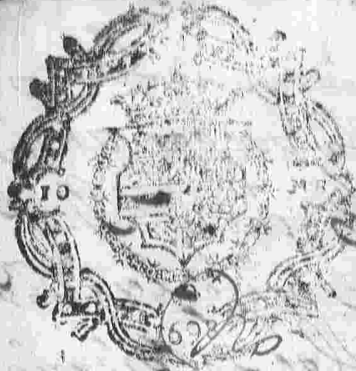
1671



SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios, Comandante del Real Arzobispado de Lima, en virtud de lo contenido en una cedula de V. Magestad de veinte y tres de Mayo de este presente año, me he acordado para que el Sr. Dn. Juan de los Rios, Comandante del Real Arzobispado de Lima, se encargue de la custodia y guarda de los autos de fe de los difuntos de esta Real Audiencia, segun lo contenido en una cedula de V. Magestad de veinte y tres de Mayo de este presente año, y para que el Sr. Dn. Juan de los Rios, Comandante del Real Arzobispado de Lima, se encargue de la custodia y guarda de los autos de fe de los difuntos de esta Real Audiencia, segun lo contenido en una cedula de V. Magestad de veinte y tres de Mayo de este presente año.

En esta Real Audiencia de Lima, a veintiseis dias del mes de Julio de mill e setecientos e ochenta e ocho años. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios, Comandante del Real Arzobispado de Lima.



**SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. ANO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

En presente de diez señores En los lugares en manera
haga fee ami... Tambien de las dhas de la...
mo... Requiere... y... de las demas en...
necesaria a los señores... de... y...
Abos Alcaldes ordinarios que cumplan y...
provision... de... de... de...
de la Granada... por mi parte... a...
de... con... me hagan pago...
idades que... expresan... procediendo
para... contra los bienes...
ria y... contra...
al... que... a la...
de... de la... y...
Subria porque... a la...
Cana... conforme a... y...
seme... a... que...
da... provision... que...
sado... don... y...
de... de... con...
Conjuntas... en...
ome... pagar... que...
ya... de... de... a...
constando de... de...
los... de... de...
la... y... que... de...
Can... es... se... la...
Can... es... se... la...

[Marginal notes on the left side, partially cut off]

Arreva de las Causas Congues eme prozeso se hizo en la
charrilleua y no puede ser Sulto que por afeccion
sufidos se hiciese lo manda lo por su Mag. y
des de la charrilleua. Por lo que se pedro a
seme de la Bara de Alcalde de Sordina es que
de Sulto lo uno y que sali dello por Alcalde de
que se quiere de pna de Sulto. Con el Infante
pretorio de las Causas Congue me denian prozeso
no se me dio la posesion suspendiendose Sulta que
viese me pna que de las Causas Congue
do le pado el caso es Sulto seme de la pna de el caso
y Alcalde en que sali dello. Lo otro por que
puede negarse que lo pudo afirmar la Sulta
sulta que arriendo se le xivimo y Compere
Sulta de las Causas la charrilleua y apela
que de Sulto por parte de el promotor fiscal por
honria de los Alcaldes menoscuardo la pna
cion glo. En que para el Consejo no puede
dar que Sulta pna de determinar de las Causas
nome embarazara para ser Alcalde de que seme
diere la posesion y no puede decirse que es Sulta y com
petente la charrilleua. Por lo que se fue
mas a Sulta de se aque arriendo Sulto de los
Alcaldes de Sulto gran Sulta y pena tambien de
Suspendio de la posesion con el monro de el Sulto
bien prozeso de las Causas de supa de de Sulta
adja de charrilleua arbitra de el embarazo y Consejo
pano prozeso; y se lea de la Bara la que se manda
Cumplir en su Cumplido y Vivido de Sulto prozeso
de dio de la Bara se le quite a Sulto de
ras en quien en el Interinaba de pna de

Seque a firmis no requiero seme de testimonio conueno
es finta separada condequidad que se habia p
bunal competente adfa y chancilleria para darle
la para adf o fan de rezerayena y que la p
que yo pare siendo de m mismo tribunal y chancille
ria no quiera menospreciar que la subvina no sea uo da
vna q que por ninguna razon sepuede decir q
demerens da para que ariendo sido repetidas
beres Alcalde Sordin de esta u. sin embargo de q
en ella se arromado o uenas de idemias en ninguna
seme apurado de q no ni questo cameno nota y
no con dno fin seme pretende embazara. El
de oficio de Alcalde sino es q conseguir que estan
quen los oficios de m de subvina por tanto
serap de los dnos de queum, Duelto a pedir el con
plimiento de dpa y provision y de lo conuauo omi
so d denegado proxe uo uo de los danos perjurios
y menos cabos. Dlogo y testimonio que los que uen es
me sean señores = cop. Tambien de paz
a Medina de las Torres endien y seis dias
de el mes de Julio de mill e no se uay ochos a lo que
se uen en presentia de señores de queum de el
que se uen de el dno de los señores de
de rezerayena Juan parria Calbo a Alcalde de
dinario de esta dpa. estado Junco y Villay entendi
de o sur mis señores = en el presente da dar
de puesta a la r p dno; que mensiona con
queron de queidos de ilno arudo de dpa arudo
de a uen la uen de la consulta con Stafferor
como dffinuaron quando se requieran



SELLO QUARTO. DIEZMA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEI-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

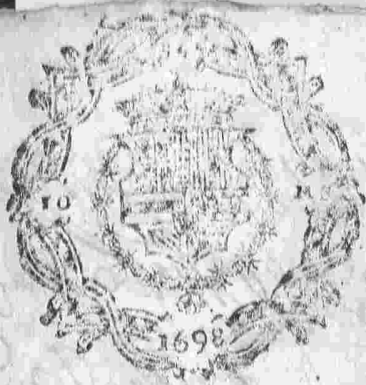
Con ella y los dos testimonios de la presente
 se pongan a firmarse en dicho requerimiento
 de respuesta y con insercion de ella y de la
 forma de pagar y de los efectos y de
 lo que se debe entender de lo respondido
 a la misma Don Pedro de Serna
 Juan parra Cabro = Pedro Matheo parra
 de Medina de las Torres en el día de diez y seis de
 Julio de noventa y ocho la respuesta y provida
 ante el escribano de la loca que de los testimonios
 de comisión el requerimiento ante escrito lo fue
 Juan de Julia Matheo de los Reyes en el día
 de Agosto de noventa y ocho a las once de la tarde
 de papel y no lo tiene el Sr. D. Pedro de Serna
 Labrado de la mano de Don Juan Matheo
 de los Reyes Pedro Matheo parra parra
 Pedro Matheo parra de su Mag. pu. y perpetuo
 de la casa de que este es la de los de los Original con
 guarda y custodia queda en poder de como antes
 de los señores de los señores de Alcalá de
 de Medina de las Torres en el día de diez y seis
 y seis de Julio de noventa y ocho.

[Decorative flourish]

[Signature]
Auto en la villa de Medina de las Torres a diez y seis de Julio de noventa y ocho.

ZMA.
SEI.
OCHO.

...agarrar...
...quien...
...y de la...
...ay...
...espond...
...le...
...a...
...diez y seis de...
...ta y p...
...l...
...o...
...de...
...a...
...e...
...a...
...aron...
...per...
...el Cong...
...em...
...a...
...ella en...



El Rey nuestro Señor.

SELLO CUARTO. DIEZ MA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

Dias del mes de Julio de mill e noventa e ocho años los señores Juan de Herrera Peral y Juan Paredes Calbo Alcaldes ordinarios en ella por ambos estados = auctores de este requerimiento = Dixerón que se ponga con los autos por donde consta aver cumplido sus mercedes con lo que se les mandó por los señores Alcaldes del Real y de la Real chancillería de Granada. Como lo fuere de aprouar e ambrano aver reconocido por el obediencia e no oposición hechas. El qual sobre las nuevas conhadreones respondio que lo que le comberza dentro del termino a signado e pasado se haze en los autos e proveyo suplica e lo firmaron con su poder e asien =

Juan de Herrera Peral
Juan Paredes Calbo

Antonio
Julian Machado

En mandado de las dhas. J. C. P.

diez y ocho dias de lmes de Julio de mill no
 Centa y ocho de lmes de Julio de mill no
 del Real Provisor
 que ha y en la dha corte y ha sido
 las dhas cosas y cosas y no dize ni hazer
 don Alonso Gomez de Herrera de
 don Juan de Paz y de la dha
 de las dhas cosas y cosas y no dize ni hazer

Julian de las
 de las dhas cosas y cosas y no dize ni hazer

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Diezmarçedel



SELLO QUARTO, DIEZ MARÇEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY OCHO

Yo Martin Salazar = D. Juan Moreno =
 Juan de Serrano = Juan Martínez Mesa = J. de los Remedios
 ... Comomax ara Lucas ...
 Alcaldes que se dio ... para que se
 ... de las ... para que se
 ... de las ... para que se
 ... de las ... para que se
 ... de las ... para que se
 ... de las ... para que se

Por para Comen del Rey no qual se ha
pendiende Contratos con Zambrano y declara
queno lee de embaxar para la Bara con que de
negocios cumplim; de infra que es convida

por on y tan = Cuplicamos a mi y conde

Rey de de las que vimos las dhas y no
saras y caporis y aganado de de Zam

brano por lo Juan de la Bara de Alcalde

de de la dha dha y que se cumpla y se cure

por nra y garra de lo dhas dha con

grand y no queramos que a otros no nos pare

per nros ni que sean y nuestra cuenta los gallos

dano y menoscabo de lo prevenido en no lo

por de sim. se dimos de la dha Juan Ma

ria Calcanera Juan Jerez Moreno

Carren Juan Jimenez de las

Presenias de Castilla de Medina de la Torre en diez y seis

de dhas de Julio de mill y noventa y do a dha

presenias de dhas dhas y dhas de la dha

Requiere de esta forma a los señores Juan

de dhas y pena de Juan Garcia Cal

de dhas de dhas de dhas de dhas

do fue dhas dhas que dhas de dhas

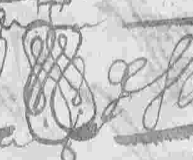
de dhas de dhas de dhas de dhas

de dhas de dhas de dhas de dhas

18

Yo Juan de Sotomayor
Juan Garcia Calvo Pedro Mathos

Yo Pedro Mathos pido en el Mag. que
se pague a Juan de Sotomayor el dinero que
me debe en el Cong. de la Real Audiencia
de Granada de los señores Mag. del ordinario
de Medina de las Torres lo fingo en ella en
el mes de Julio de mill y seiscientos e sesenta e
dos años.


Yo Mathos

Pedro Mathos Pasaor de Enriquez
Laguarda original de que saca este testimonio al
Juan Mathos de los Reyes de sebar ante
pasaor estos autos. La qual se ponga con ellos
deglado a los dos dias que en hecho la conhadie-
cion respondan dentro de la hora de la notificacion
de pasado se ponga a proveer de lo que el dicho
Pedro Mathos cumpliere con este auto pena de
apremio. asi lo mandaron los señores
de Herrera pena Juan Pausat alio Mathos



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

hoy en la villa de Medina de los Campos en
ella a diez y siete dias del mes de Julio de
Mill^{as} de Cuenta de ocho años y lo demas
con paces de amor

Juan de Cienega

Juan Garcia
Jesús

Ante mi
Julian Nolasco

Qui^{en} el presente Julian Nolasco de los Reyes
de la Mage^{stad} de la Villa de ...
hanno de la ...
este quatern ...
dion de los ...
de las ...
de que ante en ...
de los ...
de que ...

Juan Nolasco

Depago
Juan
Miguel

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

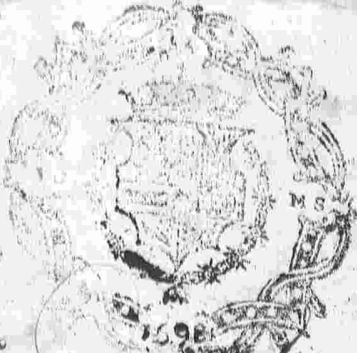
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]

[Small handwritten notes on the right margin.]

[Small handwritten notes on the right margin.]

[Small handwritten notes on the right margin.]



**SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RABEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTAY OCHO**

*Carta de pago
de la
de la*

*Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. Dn. Juan de
Leyva y Góngora, de su real Audiencia de Mexico,
nos suplico y mandamos que el Sr. Dn. Diego
Cofre, Jefe de la Real Armada de las Indias,
sea obligado a pagar de su real hacienda
la suma de ochenta y cinco mil ducados
y cinco cientos de reales de plata de
india, para el pago de los gastos que
hicieron los señores Reyes de España
por el descubrimiento y conquista de
la Nueva España, y para el pago de los
intereses de los dichos ducados y reales,
según el orden y forma de las cédulas
de S. M. en este particular contenidas,
y para el pago de los gastos que hicieren
los señores Reyes de España por el
descubrimiento y conquista de la Nueva
España, y para el pago de los intereses
de los dichos ducados y reales, según el
orden y forma de las cédulas de S. M.
en este particular contenidas, y para
el pago de los gastos que hicieren los
señores Reyes de España por el
descubrimiento y conquista de la Nueva
España, y para el pago de los intereses
de los dichos ducados y reales, según el
orden y forma de las cédulas de S. M.
en este particular contenidas.*

*Conque se con la carta de pago original que en el pedimento
se contiene, y se libre de su real hacienda, y se pague en
el lugar que en el dicho pedimento se designa, y se
pague a los señores Reyes de España, y para el pago
de los intereses de los dichos ducados y reales, según el
orden y forma de las cédulas de S. M. en este particular
contenidas, y para el pago de los gastos que hicieren los
señores Reyes de España por el descubrimiento y conquista
de la Nueva España, y para el pago de los intereses de los
dichos ducados y reales, según el orden y forma de las
cédulas de S. M. en este particular contenidas.*

[Signature]

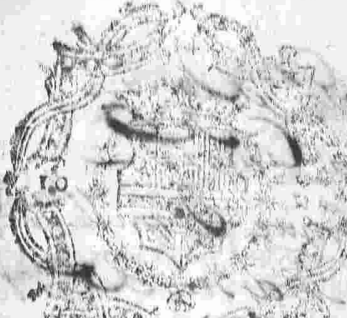
*Xp. Garbano
de pago*

[Signature]

10
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILLINOIS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the adjacent page.]



SEALO QUARTO, DIEZ MA-
RTEVIS, ANDE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CC. 10.

En pago de...

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

Diego Julián Marín de los Reyes en este Real Consejo de Indias
de esta parte Señores y señores de San Juan de los rios
an entregado mill y quinientos d. de Miller los mismos han
importado las cosas de la causa que contra los suso dichos
se a seguido de todos partes que se incluyen en las penas
de la orden de las d. de San Juan de los rios y Andrés Bueno
y otras como de ella se muestra y para mayor cuenta
de los quales entrego mill cienos y quatrocientos de los d. de San
Juan de los rios y quatrocientos y veinte y tres d. de San Juan
de los rios y otras cosas de las d. de San Juan de los rios y
de la causa fueron entregando para su seguimiento y primer
medina y a su d. de mill y noventa y ocho d. de
San Juan de los Reyes = Don Dolo R.

En la ciudad de Sevilla a trece dias de Mayo en la causa de los
Señores de Zambrano y de San Juan de los rios y
señores de Zambrano y de San Juan de los rios y de otros
de las causas que tienen de la d. de San Juan
de los rios y de otras causas que se ven en
el Real Consejo de Indias y a su d. de mill y noventa y ocho d. de
San Juan de los rios y de otras cosas de las d. de San Juan de los rios
y de la causa fueron entregando para su seguimiento y primer
medina y a su d. de mill y noventa y ocho d. de
San Juan de los Reyes = Don Dolo R.

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

D. Julián Marín de los Reyes = Don Dolo R.
Agallado y para el d. de San Juan de los rios y de otras cosas de las d. de San Juan de los rios
de la causa fueron entregando para su seguimiento y primer
medina y a su d. de mill y noventa y ocho d. de
San Juan de los Reyes = Don Dolo R.
El d. de San Juan de los rios y de otras cosas de las d. de San Juan de los rios
y de la causa fueron entregando para su seguimiento y primer
medina y a su d. de mill y noventa y ocho d. de
San Juan de los Reyes = Don Dolo R.
El d. de San Juan de los rios y de otras cosas de las d. de San Juan de los rios
y de la causa fueron entregando para su seguimiento y primer
medina y a su d. de mill y noventa y ocho d. de
San Juan de los Reyes = Don Dolo R.

Medina de Rio Seco 1698 - Agosto - Joanes 82

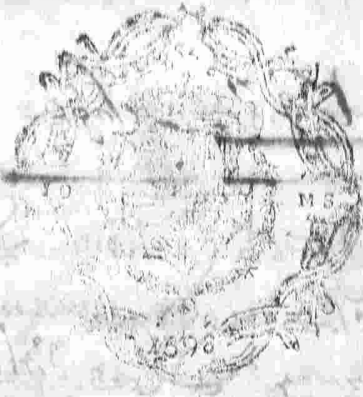
per Aldego
Consejo de las Casas de pago y San Salada de la
Ceria de unario mo Comocellas estan gantem exius
Parado efecto de Lamb. Apar. de las Volu a enteg ar
Alimo, el dno para y Conbe tosigno giamo en Medina
de las lomas en diez y nube dias de Bullo de mill r' dno
Senayo o d

de la Verdad

*Y para vras
de las Casas de pago
de las Casas de pago*

on
no ten
los Reyes
de las Casas
de la manera
del lara
delos
Dob3
de las
nos
Dobo
de las
Dob3
de las
Dob4
de las
Dob3
de las
de las
de las
de las
de las
de las
de las

Die 3 de marzo de 1598.

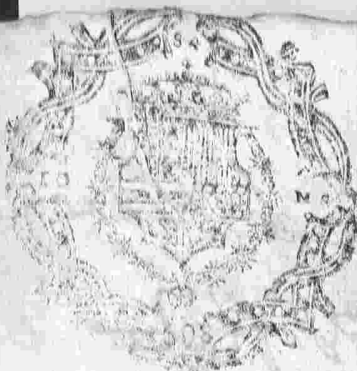


SELO QVARTO, DIEZ MA-
RABEDIS, ANO DE MIL SEIS
CIENTO NOVENTA Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or account book entry.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

triable Logrimero que en la meridiana querens...
año en que me capitularon siempre bendición lo capitulo...
Compere qualquiera de los que en los juicios...
de que los Capitanes...
quienos pensar...
llamados...
na...
diz...
pasiones...
Cudor...
que...
to para...
rio...
que...
de...
firmas...
que las...
op...
hino...
que...
van...
In...
D...
rio...
ma...
por...
do...
da...
ga...
que...



Dies martes.

85

SELLO QVARTO, DIEZ MARDAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY OCHO.

Yo mercedes Pro Ovedo de la Real de Se me y Curia
zion de no dugo me pa jaur- q no mío y me s de las
ueras de Ovedo et de Se me y de la Pro Ovedo
de la Real de Se me y en nombre de la Curia de Se me y
de Se me y y de todo lo referido de Se me y
de los de dugo me pa q no mío y me s de las
de Se me y de Se me y y de las de las de las
de Se me y de Se me y y de las de las de las
de Se me y de Se me y de las de las de las
de Se me y de Se me y de las de las de las
de Se me y de Se me y de las de las de las

Juan de Se me y

Juan Garcia

Juan de Se me y

Juan de Se me y
de Se me y

Juan de Se me y

Yo mercedes de la Real de Se me y y de las
de Se me y de Se me y de las de las de las
de Se me y de Se me y de las de las de las
de Se me y de Se me y de las de las de las
de Se me y de Se me y de las de las de las

27
28

uno como fendo de Colopre
dos = dos auang = dos almadre
de Colopre = uno como fendo de Colopre

uno como fendo de Colopre
dos = dos auang = dos almadre
de Colopre = uno como fendo de Colopre

uno como fendo de Colopre
dos = dos auang = dos almadre
de Colopre = uno como fendo de Colopre

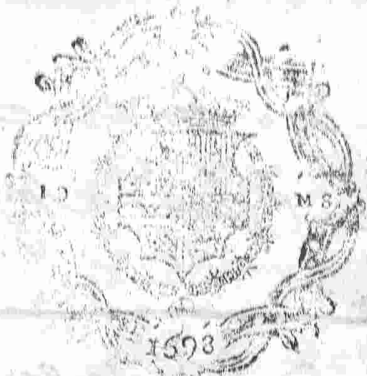
uno como fendo de Colopre
dos = dos auang = dos almadre
de Colopre = uno como fendo de Colopre

uno como fendo de Colopre
dos = dos auang = dos almadre
de Colopre = uno como fendo de Colopre

uno como fendo de Colopre
dos = dos auang = dos almadre
de Colopre = uno como fendo de Colopre

uno como fendo de Colopre
dos = dos auang = dos almadre
de Colopre = uno como fendo de Colopre

uno como fendo de Colopre
dos = dos auang = dos almadre
de Colopre = uno como fendo de Colopre



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Yo el Rey en Medina de Rio Seco a diez y
nueve dias del mes de Julio de mill e
seiscientos e ochenta e ocho años
Yo el Rey en Medina de Rio Seco a diez y
nueve dias del mes de Julio de mill e
seiscientos e ochenta e ocho años
Yo el Rey en Medina de Rio Seco a diez y
nueve dias del mes de Julio de mill e
seiscientos e ochenta e ocho años

Juan de los Rios
Ayer

Yo el Rey en Medina de Rio Seco a diez y
nueve dias del mes de Julio de mill e
seiscientos e ochenta e ocho años
Yo el Rey en Medina de Rio Seco a diez y
nueve dias del mes de Julio de mill e
seiscientos e ochenta e ocho años
Yo el Rey en Medina de Rio Seco a diez y
nueve dias del mes de Julio de mill e
seiscientos e ochenta e ocho años

Juan de los Rios
Ayer



SELLO CUARTO, DIEZ MA
RAVEBIS, ANO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

Yo Tomaso Gomez Mesia Juan Tomatis Simon
Desinos desta villa = Decimos que sinos notificadas
en auto de Camara para que dentro del dia de la
notificad paguemos a ytonal Cambiano deyas
Desinos desta villa diferente cantidad de Mar. en
que suyo, emor sido ordenados, por la Señal
Alcaldes del Crimen della D. Chancilleria de
granada = y en que tenemos que decir Salgan
desde suyo nos oprimos informa

Yo nos a Camara manden auenos por oquestos que
sinos entreguen los autos formados sobre esta
naca = que en su intento, no nos ganen su
cio ni ganetum? Con la deuda protestada de la
nubidad que se ditta que pedimos esta
Juramos Ha

Yo
Juan de Hidalgo

Yo me gubese a esto Parte los autos

IZ MA
L SEIS
LOCHO
Dios
Puedo
Dignos
Poden
Dignos
no de
del
los
de
de los
de los

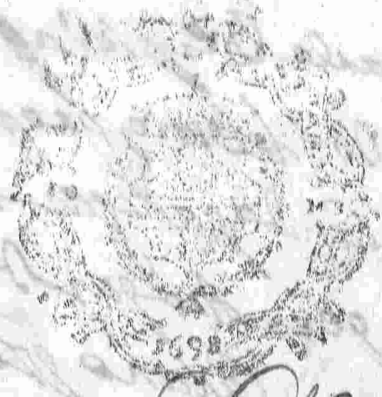
Real Cedula, galequa de mas de la dia
to galea de Berço de Termino de la
Berdo tomar dano los dñs Juan Hernandez
Ana y sus galeras de la dñs Ana y
Juan de la Cruz de las Indias de la Real
rota de la dñs de medicina de las Indias
de uno de los dñs de mill dño de jozop a
Juan de Hernandez de la dñs de la dñs
de la dñs de la dñs de la dñs de la dñs

~~Julian Mathias~~
~~heredero~~
Interme

Preferer medicina de los de uno de los dñs de la dñs
de la dñs de la dñs de la dñs de la dñs
de los dñs de la dñs de la dñs de la dñs
de los dñs de la dñs de la dñs de la dñs

~~Julian Mathias~~
~~heredero~~

Postura de la dñs de medicina de las Indias de la dñs
de uno de los dñs de mill dño de jozop a dñs de la dñs
de los dñs de la dñs de la dñs de la dñs de la dñs



SELLDOVARTO, DIEZ MA:
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEEC-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO:

adndi Quitta entagos duray la la cal de lo adms
heron el termino de las emar davor se
pregone de salmaron Claudio medino de
Castongresello e de que de pulis de mill dya

de joco ad =

frandoflenoroff Juangarcia
leal bo

Anttemis

Julian Pablo de los
Reies

Quya En medno e de que de pulis sedo pregon alagornal
maso de fect =

Reies

me e medno e de que de pulis sedo de pregon de fect

Reies

me e medno e de que de pulis sedo de pregon de fect
sedo de pregon de fect =

Reies



DEL QUARTO PIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Yo Ambrosio Diaz de esta villa de Comillas aya lugar
en dio = digo q mis cumplidos de in prors que am
fara de lapidis en la d
man donon q donado doner mesia gran donales
simon me pagaron las cana demas q expresada para prors
lona de g molre carta de pago, sermo d india con d d d
no aperniun = lo que es evidente q aunque mis
de lo q cumplido adra in prors q lo quemira ad d d d
velitaciones q estar dolamente ma superbie singular
ala con q contemplar a los duones veltos des fuer
q mas arita de arrese q uelto ad d d d d d d d d d d
mi admira de d
ca q mi estuan q mandan q d d d d d d d d d d d d d d d d
de d
in vltia q con d
q con d
q d
q d
q d

MA.
ES-
HO:
lo adm
me se
ind de
mill d r
hemu
hab d d
Ayer
lagos nua

Yo el
Cantillo de Medina de Calatayud
me de pello de mill q no d d d d d d d d d d d d d d d d
Pelo q d
dan los d
dixer q a d

dixerunt Pariter meo & dero conuictis. Pro fecer
 & loquendo a Berado a genale meo mendia far
 gen. blo ando ogeneru los ruy qps edaste. Remin
 emido Paro galguer in Penhura del tado des
 autu de q humo avar falado e nudo or parte
 alogro flizados & loquendo a galgo estagarte
 des etab ere dado a anglin & loquendo a galgo exa
 ma su pensie in Para aco qy Englar de los deudo
 e galgo en de Berado ita lertio gaung surmer de
 quidierar Para a l'Caro qleco Beron de mirando
 a gla Petu no fue fabricado qps qps Tar & Gaung
 labrad fabricado no de hualogado de ser lo ando
 no p dard da de Bergo mandaron q de ello q deley
 tra lados ar ser de ley q segun de Jermu no de
 non flue a genale meo mendia far gen hnd
 domus gones de Jenero Rodufo me pro factos
 q Beron dar a los tra lados qlestar dadas cada uno
 a los Jenero de no de legu do dio Para de dury
 Jenero a l'lo q far 6 de Para de qerbt paloya
 doales de onep de lo tuid ad de Jenero helgre
 de decer. Pero de Ber Dur a glitad q Para
 Calamari a su p q Garro de sus ryo de

de granada
 de alca
 ruyes
 de ma
 qm
 al gago
 auer lo
 paus
 in que
 de lo
 m Calo
 luep q
 a los
 y de fe
 ue balo
 a gres
 e p g
 meo
 imo petar
 duoz
 y lad
 Calma



Dies Martis.

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Carta no reciba por los de no ni de
que sea firmada de aogado con el

firma de
Juan de Herrera

Juan Garcia
Escalero

Amén

Juan de los
Reyes

que en el año de mil y ochocientos y ochenta y ocho
se dio a luz en la ciudad de Sevilla
a los veinte y tres dias del mes de mayo
por el Sr. D. Juan de los Reyes
por el Sr. D. Juan de los Reyes
por el Sr. D. Juan de los Reyes
por el Sr. D. Juan de los Reyes

Juan de los
Reyes

que valiendo... de lo barra adicho...
de herencia en via... de lo Real Chancero...
a no le tenga por... para dar la a dicho...
nbro que ya bien... de lo legitimo...
fente ni baral para... a dicho...
herencia por la... con lo...
Caso en el pleito... de un diente...
nael dicho... de la ragono...
Vaya... para lo barra...
miento... de un...
aplicacion... de un...
Vengan... que lo...
ganado dicho... de un...
dal... un...
yexecute... de un...
Lo contra... de un...
y no... de un...
y me... de un...
de... de un...
de... de un...
de... de un...
de... de un...
de... de un...
de... de un...
de... de un...

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Por... de los autos...
de las partes... de un...
de... de un...
de... de un...
de... de un...
de... de un...

no los danos sea en nada Obispo de C...
Mar Juan de los Rios Juan de Herrera Peraza
Cabe a la ley ordinaria de la Real Audiencia de
Madrid que se firmaron en la Ciudad de Madrid a diez
y siete dias del mes de Mayo de mill e quatro
cientos e sesenta e tres años
Francisco de... Juan Garcia de...

Ante mi
Juan de los Rios
Escrivano

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Dies maruccio.



SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

[Handwritten text visible on the right edge of the page]

MEZ MA.
RIL SEHS.
AYOCHO.

Handwritten text in cursive script, possibly including the name "Juan de..."

Handwritten text in cursive script, possibly including the name "Juan de..."

Handwritten text in cursive script, possibly including the name "Juan de..."

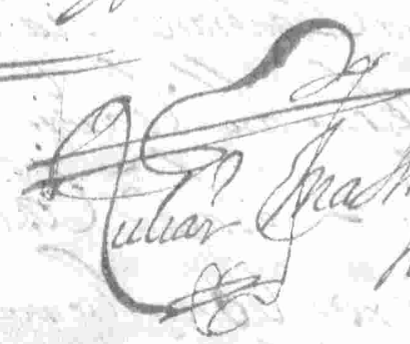


Para allana viene... quanto...
 que en esta Corte en el año pasado de noventa y seis...
 la Reyna de esta parte... lo qual...
 dimento de ella... Capitulo en que como a...
 orden perpetua... comprehendido...
 en este capitulo... Grava...
 Consejo de lo Común...
 de la Reyna...
 En la qual se...
 se... en cuya...
 año...
 noventa y seis...
 con...
 para...
 que...
 en...
 en...
 cada...
 se...
 para...
 a...
 para...

Heavenly engraues multe para nra D. Camara poutan...
poutan... D. Enora poutan...
O Cabonado mandamos...
Causa de la casa Comendada...
Esta Corte...
adheredo querrelara...
Habera pautela...
Pagas y soluer...
Embargo por...
aguardera de la...
Primera D. Promission...
Elapason de la...
Lanza calvo = Coqual...
Poranto que...
Causa para...
querido...
de paz...
de...
dia...
mente...
D. Comendaciones...
Crella...
Calvo...
Coqual...

Requerimto

Yo el Rey y yo la Reyna ...
 mandamos que el ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...


 Juan de Torres
 Relevo

Precedencia

Yo el Rey y yo la Reyna ...
 mandamos que el ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...



SELLO QUARTO. DIEZ MARAUEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Heen dado e terminado el presente...
Han de responder...
Juan de Herrera...

Juan de Herrera
Custario de los...
Heer...

Doy fe q los... a los...
En este...
En el año de mil seiscientos...

Juan de Herrera
Custario de los...
Heer...

Pasen

La Junta de Medida de las...
El mes de Agosto...



SELLO CUARTO, DIEZ MARCAS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTAY OCHO.

Ha Presençia yo me el Jurando de la ferno adonal

via de los fermanos

Juan Garcia de Toledo
Alcalde de Ravedis

Procurador

Promisio de Herrera

Procurador

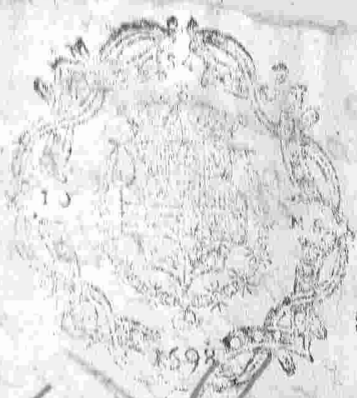
Alcalde de Ravedis
Juan Garcia de Toledo

Ante mi

Juan Garcia de Toledo
Alcalde de Ravedis

Carta de pago

En laud de me don de ... en quimedy ...
don de ... de ... de ...
mucho de ... de ...
zudo Real ... de ...
fondo ... de ...
fondo ... de ...
Procurador ... de ...



RECORDADO.

61

SILLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

Para de lo que se hizo en la creación de la Peunia por el
de lo davan por el caso de pago & todo formal
dne obligo de su nombre & por alguno pedre para
con de los autos sea el promisor con alguno abades
suno alome y meua & sea conz sin conz tan quiere
fulminaron de autos a suid seguridad se obligo
en sus bienes muebles y raíces a todos y a quien
no poder cumplir a los justicias & jueces de autos &
sea prender a su persona & bienes de su persona
de la casa de su casa de doningo los leyes de justicias
pagan de los & sea conz de don & sea de los
conozco lo que se hizo & sea conz de don & sea de los
Juan Munez de su nombre & sea conz

En el día de la bula
de 1699 en el sello
de la bula de 1699
en el día de la bula

Ante mí
Juan Munez de los
Reyes

En el día de la bula de 1699

En la villa de Madrid a los diez y nueve días
del mes de Agosto de mill e seiscentos e noventa e ocho años



SELLO CUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

gral de lamimo Cuytalo e fuer de engarquel
des Cuytalo de mero e fonal de dolo le Cuytalo
Cana del Rey e la mano le fonda e fua r' e la
e la foz Cuytalo de mero e fonal de dolo le Cuytalo
la como qu' e de fonal de mero e fonal de dolo le Cuytalo
nos foz de mero e fonal de mero e fonal de dolo le Cuytalo
fonal de mero e fonal de mero e fonal de dolo le Cuytalo

Juan Garcia de
Rodrigo Mesa
Garcia de

Alvarco de Jimeno

Xp' Sanbrano Antems
Juan de

Camilo de Cebra de

elano de medon e de mero e fonal de dolo le Cuytalo
mande fonal de mero e fonal de mero e fonal de dolo le Cuytalo

aym dando según lo tiene delto y los au del
para confenir las cosas tocantes de a lleres. Omnia
diferer y para el ruy del gordo baguetado
todo a los bratta paman de a go de reges
menar a los ruy es garado y todos los labras
dore an ruy a lo a gar daron. Seco breto de
lo q se debe en ruy. Penon y sea tra
clara de ruy de ruy y gestures y o brado
y ruy. Sea que ruy no sea de ruy. Lo brado
de ruy sea de ruy de ruy. amano
del ruy de ruy. Según sea ruy sea ruy
de ruy y ruy. Sea de ruy y ruy a luy
de ruy que sea de ruy. Sea de ruy de
no sea de ruy. Sea ruy de ruy de ruy.
A la ruy de ruy. Sea ruy de ruy.
de ruy de ruy. Sea de ruy de ruy de ruy.
de ruy y ruy de ruy. Sea de ruy de ruy.
de ruy de ruy. Sea de ruy de ruy de ruy.
de ruy de ruy. Sea de ruy de ruy de ruy.
de ruy de ruy. Sea de ruy de ruy de ruy.
de ruy de ruy. Sea de ruy de ruy de ruy.
de ruy de ruy. Sea de ruy de ruy de ruy.

Viendo de 23 de septiembre

En la villa de Medina de las Torres en veintidós
del mes de septiembre de mil y seis cientos
y noventa y dos años estando en la fazienda
por como acostumbraban los señores de la villa
de esta villa era abed de los señores de
herrería y Peña y de Zambrano de fray Alca
de los ordinarios Gonzalo Gomez merina Alca
mayor de San Martin Calcañero, Dionisio So
mos de Herrera de Diego merina y Juan de
García y de Jimenez merina de los señores
de los señores de los capitulares de dicho conde
de Aragon los señores

que por quanto allegado a esta villa, Benedito
de Pachada por el señor de Herrera de
a pedim. de lunes a día de Martes de
dando cuenta de los señores de la villa
finiendo como los conservadores jurados
de las cosas reales que se ponga a día en dichos
efectos nombrando fieles guardas y lo de
mas que se quiere para la mejor administración
y que se publique en ninguno de los señores
algunos ni los señores de ninguna manera
relacion suada de los señores y hacienda
que tubiere por su propia expresión y que por esta

de esta che persona que congo de bastante ¹⁰⁴
 de mebo a subej catejen y para que a bastando
 Porque escriptura; y cumpliendo lo referido
 daron y mandaron que persona alguna ¹⁰¹
 de esta, ni que bienen con generos a ellas ten
 da con alguna rinqué ante todas cosas de las
 jurada de todos sus bienes sin ocultar ningunos
 y los forasteros los manifesten ya basten lo que
 deben pagar de los Alcaides de Alcañal de
 dos medios por ciento por renta de la
 Hux de sus bienes los de Alcañal de lo que
 mente y con licencia ben dixer lo referido
 en no de dos dias genel mismo termino
 plan con dar de la jurada y para que se
 ten y unen de las deudas que asi se
 jante quien se de hazer los veos, nombraron
 a Fran Gonzalez y Simon ya Pedro Saramillo
 de esta, y pongan de Fran Duran ya An
 tonio dias ministros de esta villa y un
 y no se le no si fiqué ya persiba cumplian con
 lo referido y cargo de sus ofios y con lo que esta
 pena de las que estan en puertaf por dño y hon
 ranzas y capitulos de tenra reales y que se
 se dexa con muellos como se hallare por dño y
 de positario de lo que prozediere de los efectos



ciudad de Mexico.

SELLO QUINTO DE LA MAJESTAD DE LOS REYES CATOLICOS ANO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO.

nombraron a Nro Sr Juan Gonzalez a quien se le
en megen libros y rubricados de los Sr Alcalde
para uno q no don de cosa da la vida a quien
se arilan teny o a ten dany como lo que en man
de ello endijo de roman de le quenda de lo que pro
ce diere para dar q de ello a dho Refundacion
ya foy dar que dho Sr Alcalde y xambraus de foy
compo de xambraus se quere de para a dho xambraus de
Uenera a mara de la vida del m ebo calyon
q se le pague los q se de ten para como esta
afordada, firmaron

Juan de Caceres
Juan de Zambrano
Juan de Medina
Dionisio de Herrera
Juan de Gomez
Juan de Garza
Juan de Alvarado
Juan de Anselmi
Juan de Andres Buelo
Juan de Marzan

Publico. En la ciudad de Mexico en los dias de lunes
de septiembre de dho año suplico Antonio Lopez
nexo publico de la ciudad de Mexico, pregonero lo cont.



Diez maravedis.

108

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

En la villa de San Sebastian de la Gomera
Alcaldes y jurados de ella estando en la plaza
de San Sebastian y a las once de la noche
de este día

Andrés Bueso y
de Vargas

En medicina en dicho día me juro dho hijo
de vuestro lo presente en dho acuerdo a San
Joaquín y Simón y Pedro y a San Millán y San
Dionisio y Antonio de las 12 de San Agustín
por lo que con la halla en dicho acuerdo de este
día

Andrés Bueso y
de Vargas

Queda
El Comendador de las Torres en diez y siete días
del mes de Septiembre de mil y noventa y ocho
de este, que al caso se marcan estando juntos y con
jados e las cosas de su jurisdicción y se le tiene
mos de lo que se ha de pagar en los dichos
de albrer Comendador de las Torres de este Reino

no Cado las peltos de nido de del Rosario gandos
quando se acian onq se forma la su organica
de esta modo Puerto solo falta Capital
ello este Non brando calco Mayo rda
gerlo a la Oido de conformidad non sea Camilla
A Rodrigo Mexico gano rda Pongero de rda
ayur dand de q que Pres de rano ajetodp
Non brando go fleyo exequitudo q lo gha maron
Juan de Cerrada y Pambiano y Martin
Pionisio de Herrera

Di y pua No di go meya
metimur gazon el
tia

Antem

Antem
Antem

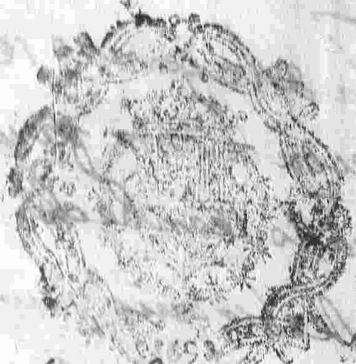
Huenda
Cau deme una de las onq en de rda
del me de de demilla no de rda de rda
preto sabop si marar brando rda rda
jados de la Cuz de rda rda rda rda
de Oro Cuz de rda rda rda rda



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO.

Quando de d. de d. de d.

En la villa de Medina de Rioseco en tres dias del mes
de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años
Los señores Justicia y Rexord. de la villa estando en oficio.
Como acostumbraban para ser fecho el reu. de las justicias
comunes desta Republica a saber de los señores de herre-
ra y pena y de Zambrano de las Alca. de herredera
y de Gomez merina Alferes mayor y de Juan man-
calco herera Dionisio Gomez de herredera, ju. perez
moreno Rodrigo merina Gascon Blasco Gascon
ju. Jimenez merina y de la fundacion de la villa
que para el beneficio comun de todos los vecinos de la
villa no se debe de tener guerra de bellona que se
separe en el partido de la villa de albuja para
los señores de herredera cerrados los unos y los otros
de herredera y cada guerra que se can de herredera y
ju. Jimenez en herredera y de la villa de albuja
con fecho regular en de todos y en de la villa de
de herredera a quien se lea de bajar
yento que queda de los señores de albuja de albuja
los malos señores a forades y herredera y de herredera
que los señores de herredera de la villa de albuja y de herredera
an regular en de los señores de herredera y de herredera
de herredera de los malos señores de albuja y de herredera
de las basas y ganados y herredera de los señores de albuja y de herredera



108

Dada del pacho de el dho. dho. mto.

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVENA
E. Y OCHO.**

por la fortuna que a i dho. p. s. i. n. de Mahon de
 nanga y por estar a labita a b. i. e. r. g. e. en que se
 hallan dho. ganados de j. e. g. u. a. r. j. b. a. c. a. f. en que son
 j. n. t. e. r. e. s. a. d. o. s. t. o. d. o. s. o. l. a. m. a. j. o. r. f. a. r. t. e. d. e. l. o. r. d. e. s. i. n. o.
 por la falta de pastos j. n. o. a. b. e. r. a. b. i. n. g. o. m. i. t. o. d. e.
 r. o. s. e. n. e. l. t. e. r. m. i. n. o. d. e. l. h. a. m. j. p. o. r. d. e. c. o. n. t. e. n. e. d. e. s.
 t. a. r. t. o. d. o. e. l. e. m. b. a. r. a. j. a. d. o. c. o. n. b. a. r. b. e. c. h. o. s. j. o. n. o. s.
 l. i. b. r. o. s. d. e. v. a. s. t. o. s. j. e. n. d. o. s. l. o. s. o. l. i. b. a. n. g. o. s.
 y que en el dho. m. l. n. u. e. b. o. j. p. e. d. a. s. e. n. q. u. e. e. s. t. a. b. i. e. l.
 x. e. n. l. o. s. p. u. e. r. t. o. s. d. e. b. a. x. a. z. e. n. a. d. o. c. o. m. o. e. s. t. a. a. c. o. r. d. a. d. o.
 s. e. a. j. a. d. e. q. u. a. r. d. a. r. j. a. r. g. e. n. a. s. q. u. e. s. e. e. c. h. a. r. e. n. a. l. o. s.
 g. a. n. a. d. o. s. q. u. e. e. n. t. a. x. e. n. l. e. a. d. e. t. e. b. a. p. x. a. d. h. o. s.
 g. a. n. a. d. o. s. a. q. u. i. e. n. s. e. a. p. l. i. c. a. n. e. x. c. e. p. t. o. l. a. r. p. a. r. t. e. q. u. e.
 s. o. s. a. n. a. l. o. r. d. e. s. h. u. e. r. j. o. n. a. r. s. e. n. o. n. a. s. q. u. e. l. a. r. d. e. n.
 p. e. r. z. e. b. i. n. a.
 y seafor de quelord y de alcazar lord y de onisio
 jomez de herreria j. p. p. e. r. y. m. o. r. e. n. o. s. p. l. a. n. s. o. f. a. r.
 c. o. n. v. o. d. i. g. o. m. e. s. i. a. g. a. r. z. o. n. j. h. d. c. i. m. e. n. e.
 o. n. e. s. i. a. v. e. d. e. s. t. a. i. a. n. a. a. f. o. r. a. r. j. h. e. r. r. a. n. j. t. e.
 l. e. s. p. a. g. u. e. j. p. r. o. v. a. s. e. e. n. m. e. r. o. s. d. e. l. a. s. c. a. b. e. r. g. a. s.
 s. e. a. f. o. r. t. u. m. b. r. a. d. a. r. p. o. r. d. h. o. m. a. d. e. s. j. o. u. p. a. z. o. n.
 j. e. n. e. l. e. s. a. m. d. e. s. e. a. f. o. r. d. o. q. u. e. p. o. r. q. d. e. n. d. o. s. a. n. o. s. q. u. e.
 l. a. c. o. f. r. a. d. i. a. d. e. l. v. o. t. a. n. i. o. a. s. e. n. i. d. o. s. f. i. e. r. t. a. e. n. h. o. n. o. r. d. e.

La memoria de batalla de ginsos celebrada
Yuso como guerra de ayuda de costa para ayuda
a la guerra de ginsos celebrada de hecho de las
decan de reconstruete obsequio y culto y exco
pía afor daron se le da para dho efecto serent
De los proproy de g. y salta en d. de ginsos
ganito afor daron y firmaron p. uno a p. uno

Francisco de Alarcón y su hijo
Juan de Alarcón y su hijo
Antonio de Alarcón y su hijo
Martín de Alarcón y su hijo

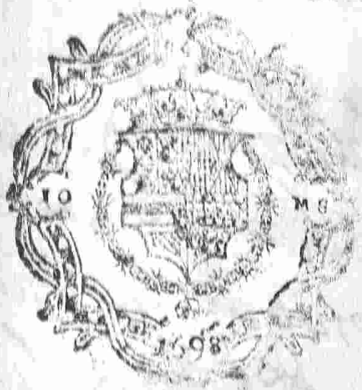
Alfonso de Alarcón
Diego de Alarcón
Pedro de Alarcón
Juan de Alarcón

Alfonso de Alarcón
Diego de Alarcón

Artenio
Pedro de Alarcón
de Alarcón

Alfonso de Alarcón =

En la villa de Medina de Rio Seco en quince dias de
el mes de octubre de mill y seiscientos y noventa y dos años
estando juntos en dho villa como an de Rio Seco
unidos los dho señores de Rio Seco con buena
a saber sus señores de Rio Seco de buena y buena y buena
de Rio Seco de Rio Seco de Rio Seco de Rio Seco de Rio Seco
de Rio Seco de Rio Seco de Rio Seco de Rio Seco de Rio Seco
de Rio Seco de Rio Seco de Rio Seco de Rio Seco de Rio Seco
de Rio Seco de Rio Seco de Rio Seco de Rio Seco de Rio Seco



El Rey y la Reyna

109

DELLO QUARTO DIEZ MA-
RCHES. AÑO DE MIL SIES-
TOS Y NOVENTA Y OCHO

Y para que se acuerde y se acuerde
que en el mes de febrero de este año
que el día de fiesta de San Blas
se acordó, se haga el pago de los
en la forma que se aprehendido
y así lo acordaron y firmaron
Yo el Rey = Yo la Reyna = Yo el
Gran de España = Yo el Príncipe = Yo el

Yo el Conde de Castilla = Yo el Duque de
Yo el Marqués de Villena = Yo el
Yo el Conde de Urgel = Yo el
Yo el Marqués de Santillana = Yo el
Yo el Conde de Alba = Yo el
Yo el Marqués de Villahermosa = Yo el
Yo el Conde de Peñafiel = Yo el
Yo el Marqués de Villena = Yo el
Yo el Conde de Alba = Yo el
Yo el Marqués de Villahermosa = Yo el
Yo el Conde de Peñafiel = Yo el

Acuerdo del Cabildo

Yo el Cabildo de la Ciudad de Medina del Campo
Yo el Cabildo de la Ciudad de Valladolid
Yo el Cabildo de la Ciudad de Salamanca
Yo el Cabildo de la Ciudad de Segovia
Yo el Cabildo de la Ciudad de Zamora
Yo el Cabildo de la Ciudad de Burgos
Yo el Cabildo de la Ciudad de Leon
Yo el Cabildo de la Ciudad de Oviedo
Yo el Cabildo de la Ciudad de Astorga
Yo el Cabildo de la Ciudad de Lugo
Yo el Cabildo de la Ciudad de Orense
Yo el Cabildo de la Ciudad de Pontevedra
Yo el Cabildo de la Ciudad de Santiago de Compostela
Yo el Cabildo de la Ciudad de Tordesillas
Yo el Cabildo de la Ciudad de Zamora
Yo el Cabildo de la Ciudad de Salamanca
Yo el Cabildo de la Ciudad de Segovia
Yo el Cabildo de la Ciudad de Valladolid
Yo el Cabildo de la Ciudad de Medina del Campo

Condena y asy delo Promit de la ciudad de Plati
 are, las pro Conra y Parve de au fo bre el lei
 to y due Villa fore el zero de esp millid
 ptema fore los Propio elend de la melito de
 Calca de laud de her De defantos de Jaetan de
 dimidos los quatro millid y Acorde de Villillo Gale de
 ferido de la go la ostra de comido a ellos y a la ca
 baya de uno y oseren ademas de su talan de
 lo mo go to se gague de no pido de en esp

Comdos de
 Redencion

gan minimo de heron y Paq para la Redencion del ren
 lo de octavo millid y a dultaron los o du de a itace
 dia de la Redencion y fue el dia de iunta de du e
 dea gn Portar or fore millid en Centon set
 dos diez siete m de los de gage Ant Cominy
 Coza no veis no glinda do m como de pnta
 de de la de na y del m de dore millid sete p de
 de diez siete m de g die de g muno y a do te ma
 y ordomo Natual de suia Antidad remando

952-
 12) 20-11
 136) 2-11

Principio de
 20

seago libranca
 gan minimo seaford y a tho de g muno y a do se
 seaga libranca de dos millid y oza para de
 Principio de los quatro millid y aues dado de luy
 togez m de no quares de dos millid y exar de
 de no bly hion jalos y para el m de g a do y a do
 de dos millid y azen de quatro millid



DIEZ MAR. 1698

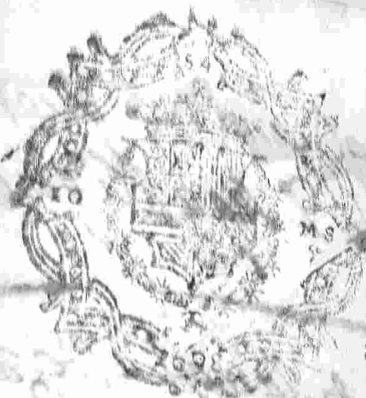
SELLO CUARTO, DIEZ MAR.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Algunos de los señores

Ante mi
Juan de los
Rios

Acuerdo

En la villa de Medina de Rioseco en el día de Tuesday
del mes de noviembre de noventa y ocho años. Yo el Jefe de
Acuerdo que a las 12 firmaron estando juntos los señores
en las cosas de esta villa segun lo tiene en el libro
ordenado para en favor de la villa de Rioseco a la
Comun de Rioseco y por don Alonso de Sison era el alcaide
de la Hermandad el qual sea es el en el libro para que
se guarde los libros de la villa segun lo tiene en el libro
de la villa de Rioseco segun lo tiene en el libro
segundo y en atencion a que para el día de Navidad
de los años de noventa y ocho de la que viene de
noventa y nueve de los señores capitán de la villa
de la villa de Rioseco segun lo tiene en el libro
de Hermandad de Rioseco segun lo tiene en el libro
segundo que en atencion a que sean echo los libros
de la villa de Rioseco de carne de la villa de la
villa de Rioseco segun lo tiene en el libro



Dies mercuris.

DELLO QUARTO. DIEEMA.
RAVEDIS. ANO DE MIL SEISY
CIENTOSYNOVENFAYOCHO

obre el zento despacho de Pro. Canza en Terra
Caion q pare q sea de ter. Mencian de Pleit q
Para an de el Pro. Oua de la Ciudad de Plas q
aga Ciudad adp de qm d el. Juar Ind. Calca de
Pergerio dea Justin ag. le de el. Salario que
El Costar del

Se acordó q en Atencion a que la d. p. de ar. l. p.
la Cond. al errano q no en ello pueden ar.
dar ganados de Prada. q que todo lado de p. r. a.
con ganados. Tenero q q. n. m. mandaron. Mes. Vique
no de p. uer. guera q q. n. m. de p. uer. de t. l. p.
ezeros se acordó q el. d. p. q. n. m. de p. uer. de t. l. p.
nada. Tenero de t. l. p. de p. uer. de t. l. p. de p. uer. de t. l. p.
q de t. l. p. de p. uer. de t. l. p. de p. uer. de t. l. p.
des. Sei. n. m. de p. uer. de t. l. p. de p. uer. de t. l. p.

fluzel q q. n. m. de p. uer. de t. l. p. de p. uer. de t. l. p.
que por q. n. m. de p. uer. de t. l. p. de p. uer. de t. l. p.
no a b. r. t. o. g. o. n. e. d. o. r. d. e. t. o. q. n. m. de p. uer. de t. l. p.
de. t. l. p. de p. uer. de t. l. p. de p. uer. de t. l. p. de p. uer. de t. l. p.
no a l. e. m. i. d. o. q. n. m. de p. uer. de t. l. p. de p. uer. de t. l. p.
La que a. t. l. p. de p. uer. de t. l. p. de p. uer. de t. l. p.
con. C. e. i. n. o. s. P. a. r. a. q. l. e. i. n. t. e.
o. a. c. o. r. d. o. e. P. a. r. a. l. a. j. o. q. n. m. de p. uer. de t. l. p.

15
 Ocho para el d^o d^o de el Com^o que
 allerena el d^o Elmor de d^o I segu^o f^o que
 Paraqueales v^o l^o conite

Quando en este estado se mando llamar a los
 adejos. Merca Carilla y an^o f^o de la f^o d^o
 Felipe la P^o d^o de la d^o de la d^o
 d^o en su enar d^o de la d^o de la d^o
 d^o de la d^o de la d^o de la d^o
 d^o de la d^o de la d^o de la d^o
 d^o de la d^o de la d^o de la d^o

Juan de f^o d^o X^o y an^o f^o de la d^o
 Dionisio de la d^o

Ato
 Diego Mixico
 Rodrigo me
 garrones
 Eximiumeria

En d^o de la d^o de la d^o de la d^o
 d^o de la d^o de la d^o de la d^o
 d^o de la d^o de la d^o de la d^o
 d^o de la d^o de la d^o de la d^o
 d^o de la d^o de la d^o de la d^o

En la villa de medina de la d^o de la d^o

Elecciones En laud de me dinda de la Arzobispado de Sevilla
y un Oyo del me de diez de mill y no de los
años los Regimientos de Exo Galap y Amaran
stando juntos y Congregados y las Causas de
a su stando segun lo tener de lo, y otros del
Para lo que las Causas de all ver como
diferen y para otras cosas que se guardan
de cada una por dar laud mayor de los de cada
de los patronos laud y de la que viene de mill
y no de nueve se non es a los de
y no de nueve se non es a los de

Elecciones Para mayor orden de la y se non es a los de

Elecciones Para mayor orden de la y se non es a los de

Elecciones Para mayor orden de la y se non es a los de

Elecciones Para mayor orden de la y se non es a los de

Elecciones Para mayor orden de la y se non es a los de

Elecciones Para mayor orden de la y se non es a los de

Elecciones Para mayor orden de la y se non es a los de

Ala galone mirando a los alcornoques
y se publica para que conste a los
mares =

Juan de Herrera
Dionisio de Herrera
y pena de
Alfonso
Justitimpia

Ante mi
Julian Mathias de los
Reyes

En Madrid a 12 de mayo de 1764
Yo el Rey
Don Juan de Herrera
Cavallero =



De marauco's.



SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

[Faint, illegible handwritten text or scribbles in the center of the page.]